

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALBAES Y CANARIAS.....	Por seis mos.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Compañía concesionaria de los muelles y terrenos de Maliaño, en la bahía de Santander, solicitando se la exima de la obligacion de ejecutar las obras en las secciones de dicha concesion en que no se han emprendido; visto el pliego de condiciones de la misma, reformado por Real orden de 14 de Marzo de 1853, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara caducada la concesion de los muelles y terrenos de Maliaño respecto de las secciones en que no se han emprendido los trabajos.

2.º Se declara de propiedad de la Compañía toda la parte saneada de la seccion A.

3.º Quedará asimismo de su propiedad la seccion B, excepto el millon de piés cuadrados que como garantía de la concesion se deslindaron en ella, en cuanto esté terminada la reparacion de la avería ocurrida en el dique de cerramiento, para cuya obra se señala el plazo de un año, á contar desde esta fecha.

4.º Conforme á lo dispuesto en la citada Real orden de 14 de Marzo de 1853, el Estado se incautará del millon de piés cuadrados mencionado en la resolucion anterior.

5.º El Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, oyendo á la Compañía concesionaria, deberá proponer el medio que juzgue más conveniente para terminar el saneamiento de la seccion A, que hasta la fecha se mantiene abierta en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1859.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Creado en esta Corte por decreto de 27 de Setiembre del año anterior un Museo ultramarino, donde metódicamente se han de reunir los objetos notables que procedan de las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo, se determinó, por medio de un reglamento aprobado en la misma fecha, lo conveniente para la organizacion, conservacion, fomento y régimen del referido Museo, disponiéndose al efecto por el art. 1.º del mismo el estableci-

miento en cada capital de las provincias ultramarinas de una Junta, encargada de promover la donacion y reunion de objetos para el Museo, y en su consecuencia se determinó per el art. 2.º el número de funcionarios públicos que habian de componer dicha Junta con el carácter de Vocales natos por razon de los cargos que desempeñan. En la enumeracion de estos se observan algunas omisiones que deben subsanarse, á fin de que tengan representacion en las Juntas todas las Autoridades de diverso orden y todos los funcionarios que por sus conocimientos especiales están llamados en primer término á escoger y coleccionar los objetos dignos de figurar en el Museo ultramarino.

Por esta consideracion, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se amplíe el número de los Vocales que componen las referidas Juntas en esta forma:

Para la de Cuba el R. Obispo de la Habana, el Presidente de la Audiencia territorial, el Rector de la Universidad y un Catedrático, nombrado por el Gobernador general á propuesta del Claústro universitario.

Para la de Filipinas el M. R. Arzobispo de Manila, el Presidente de la Audiencia territorial, el Rector de la Universidad y un Catedrático, designado de igual manera que en Cuba.

Para la de Puerto-Rico el R. Obispo de la diócesis, el Presidente de la Audiencia, el Director del Colegio de Padres Escolapios de San Juan de Puerto-Rico y un Profesor del mismo, propuesto por los de su clase y nombrado por el Gobierno general de la isla.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico.

MINISTERIO DE MARINA

Parte detallado de la defensa de los Alfaques y Amposta.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA.—Departamento de Cartagena.—Excmo. Sr.—El Comandante de las fuerzas navales del Ebro y los Alfaques, en 27 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Segun tuve el honor de expresar á V. E. en telegrama de 8 del corriente, á instancia del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, y por orden del Sr. Comandante de Marina, salí con urgencia el mismo dia para Barcelona con el vapor *Vulcano*, conduciendo tropas, y en convoy con él los vapores *Tojo* y *Besós*.

En la tarde del siguiente dia llegué al puerto, desembarcándose la fuerza sin novedad.

Las cañoneras *Bidasoa* y *Teruel* se hallaban ya allí listas; conferencié con el Sr. Comandante de Marina, y salieron para los Alfaques, donde habla que prepararias para su entrada.

Interin verificaban su viaje por Tarragona, reemplacé el carbon y agua consumidos, conferencié con el General Segundo Cabo, y despues con el Capitan general que llegó al dia siguiente, noticiándole la ocupacion del Ebro por las fuerzas navales de mi mando, y encareciendo la necesidad de cooperacion y mútua ayuda entre los buques y el ejército.

Arreglado todo, salí para los Alfaques, adonde llegué el 13. Allí estaba el *San Antonio*, que acababa de fondear con 280 toneladas de carbon, pero aun no las cañoneras.

Comunicué con Amposta, avisando al Comandante de las fuerzas sutiles de que, segun noticias que yo acababa de adquirir, el enemigo pensaba atacar la plaza, dándole instrucciones para la situacion de los buques en tal caso, y poniéndome de acuerdo con él para el desembarco y conduccion á Amposta del carbon del *San Antonio* y viveres que pudieran darsele, así como para la próxima entrada de las cañoneras, que no tardarian en llegar.

En la mañana siguiente tuve conocimiento de que el ataque á Amposta se habia realizado en la madrugada misma, habiendo sido rechazado el enemigo con bastantes pérdidas por la guarnicion y los buques de estas fuerzas á las órdenes de su inmediato Comandante, segun tuve el honor de noticiar á V. E. en la propia fecha por conducto de la Comandancia de Marina de Valencia, aunque sin haber recibido todavia el parte detallado.

El tiempo estaba malo, y el *San Antonio*, aunque isto, no

podia ir á la barra. El 15 salí con el *Vulcano* á reconocer un buque que veia remolcado por un vapor; llegué hasta la boca del rio, pero la mar era mucha del E. y la barra estaba inabordable.

Encontré las dos cañoneras que venian de Tarragona, acompañadas además por la *Nervion*, que debia seguir á Cartagena á recibir su armamento: aunque la mar las atormentaba algo, lo hacian bastante bien, y entré con ellas por la tarde en los Alfaques.

El dia 16 se trajeron al *Vulcano* todos los pesos sobrantes en las cañoneras que habian de entrar en el rio, y se trabajó en arreglar su linea de calados, para no perder tiempo cuando las circunstancias mejoraran. Al *San Antonio* di las instrucciones precisas para su pronta descarga, enviándole con dicho objeto un práctico del rio, conocedor de los fondeaderos de la Gola.

A las ocho de dicha mañana mejoró de aspecto el tiempo, cayó la mar, y me dirigí á la Gola con las cañoneras y el *Vulcano*, mandando al *San Antonio* que nos siguiera. Encontramos la barra impracticable: el piloto de ella vino á comunicarme conmigo desde la playa exterior y me dijo no habria entrada lo menos en dos ó tres dias por la gran avenida: le dije me iria al Fangal, á donde quedé en avisarme, y le di toda la correspondencia recibida en Barcelona para Amposta y Tortosa, á fin de que la entregara al Comandante de las fuerzas sutiles que se hallaba en la Gola con el *Somorrostro*, y con quien comuniqué por telégrafo. Por la tarde fondé en el Fangal, y por la noche lo hizo el *San Antonio*.

Al dia siguiente, para aprovechar el tiempo, fui con el *Vulcano* á Tarragona; comuniqué con el Brigadier Comandante general; le di la noticia del ataque de Amposta y la de la próxima entrada de las dos cañoneras; hice aguada; recogí la correspondencia para el rio y volví al Fangal el 19.

El *San Antonio* fué á la Gola; comunicó con el práctico, y por la playa exterior mandó al *Somorrostro* el Contador de las fuerzas sutiles, que llevaba á su bordo, y 500 raciones, volviendo al puerto á esperar ocasion para la descarga. El 23, presentándose el tiempo mejor, fui á la Gola; pero la avenida era aun mayor que la anterior: no habiendo entrada, regresé al Fangal.

El 25 mejoró el tiempo, y calculando el rio en su cauce, salí para la Gola con el *Vulcano*, el *San Antonio* y las cañoneras. Fondé en el momento preciso de quedar practicable y reconocida la barra, que habia abierto nueva boca á gran distancia de la anterior.

Inmediatamente salió la *Amposta* remolcando tres *llentges*, dos de ellas atracaron al *San Antonio*, empezando á recibir carbon, y la tercera al *Vulcano*, procediéndose al embarque en ella de los pesos quitados á las cañoneras, de 1.500 raciones que era cuanto podiamos dar para el rio, materias lubricadoras, pólvora y municiones de repuesto, procedentes de la lancha *Vitoria*, ocho palas que hacian gran falta y la correspondencia para Amposta y Tortosa recibida en Tarragona.

Mientras todo esto se hacia me trasladé con el Comandante de las fuerzas sutiles y el piloto de la barra á la cañonera *Teruel*, y mandando á la *Bidasoa* seguir exactamente nuestras aguas, emboqué la barra, la pasé sin novedad, y á las dos de la tarde fondé dentro del Ebro, al lado de la *Somorrostro*. Como yo esta vez, no podia detenerme, ni se podian distraer buques ni gente del trabajo de alijo, á fin de aprovechar el buen tiempo, regresé al *Vulcano* con el Comandante de las fuerzas sutiles, que me informó de todo lo ocurrido durante mi ausencia. Le previne que mientras durara la descarga permanecieran en la Gola las tres cañoneras para que no faltara gente, y cuando se terminara y empezara la conduccion á Amposta quedara una allí, volviera la *Somorrostro* á su sitio, y subiera la tercera á un punto ya avanzado entre Amposta y Tortosa para ir adelantando sin desatender lo ocupado hasta que viniendo las dos últimas se cubra definitivamente el rio hasta Tortosa. Al ponerse el sol entró en el rio el Comandante citado con la *Amposta*, remolcando las tres *llentges* con todo lo del *Vulcano* y 80 ó 60 toneladas de carbon del *San Antonio*, el cual, si el tiempo bueno le dura, podrá acabar su descarga dentro de tres dias y salir para Cartagena, conforme á las órdenes de V. E.

Del ataque de Amposta no hay más detalles que los que ya he tenido el honor de expresar á V. E. El falucho núm. 2.º y la cañonera *Ebro* flanquearon la plaza por ambos extremos, y entre estos buques operaron las lanchas *Tortosa* y *Amposta*. La noche era muy mala. No hubo más bajas por nuestra parte que un oficial de la guarnicion muerto.

En la mañana del 7 del actual la lancha *Tortosa*, que se dirigia á la plaza de este nombre, tuvo un vivo fuego de mediana hora con el enemigo en Vinallop, habiéndolo apagado al fin con el suyo de carabina y cañon, llegando á su destino sin inconveniente y regresando el propio dia sin volver á ser hostilizada. La *Tortosa* recibió 33 balazos, tres de ellos en la cámara, que estropearon efectos del Comandante. Tuvo dos contusos de remaches que saltaron por choque de las balas en el reducto, el marinero fogonero Manuel Marmona y el de segunda clase Francisco Acuña. La dotacion se batió con gran serenidad.

El 11 del actual tuvo tambien la lancha *Amposta* vivo fuego en Vinallop con el enemigo, que pasaba por allí en gran número: este se desplegó en una extension considerable de terreno, y en un recodo que hace el rio la enfilaba casi de popa. La *Amposta* se batió á la carabina bastante tiempo;

pero viendo que los carlistas no cesaban, retrocedió sobre ellos para batirlos al cañon; al ver esta maniobra se retiraron sin hostilizarla más. La lancha recibió algunos balazos, pero no tuvo baja alguna. La dotacion se portó perfectamente. El Comandante de las fuerzas sutiles acudió con la cañonera *Ebro*, fondó allí, estuvo algunas horas, mas no se presentó el enemigo, y la *Amposta* bajó sin novedad. Desde este dia no han vuelto á ser hostilizadas las lanchas en sus viajes frecuentes á Tortosa. En la mañana de ayer, dejando todo organizado en el rio, y el *San Antonio* continuando su descarga con buen tiempo, me dirigí sobre las casas de Alcanar, donde cruza el *Isabelita*, comuniqué con el Comandante y le hice las prevenciones necesarias, recomendándole suma vigilancia.

De allí pasé á Vinaroz, y no encontrando la columna, conferencié con el Gobernador militar, á quien encargué diera noticia al Sr. Brigadier, Jefe de aquella, de la entrada de las dos nuevas cañoneras en el Ebro y situacion de los buques para la necesaria inteligencia y cooperacion entre ámbas fuerzas. Al Comandante del *Delphin* hice las propias prevenciones que al del místico, respecto á su custodia de la plaza y crucero en la costa. Como la última vez que estubo en Valencia permanecí allí tan poco tiempo, no me fué dable conferenciar, segun me proponia, con el General en Jefe del Ejército del Centro, y sólo lo hice con el Capitan general del distrito. Teniendo que hacer obras y limpieza de calderas y máquinas, reponerme de carbon y viveres, procurar estos últimos y dinero para los buques de fuera y dentro del rio, y comunicar, si puedo, con el General en Jefe, salí anoche de Vinaroz para este puerto, donde he fondado sin novedad á las seis de la mañana de hoy.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su debido y superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 30 de Marzo de 1875.—Excmo. Sr.—Miguel Lobo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el dia 30 de Marzo próximo pasado con objeto de contratar el servicio

de utensilios en la ciudad de Segovia, y debiendo procederse á segunda subasta con el objeto indicado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de San Nicolás, núm. 43, y en la Comisaria de guerra de Segovia, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que rigió en la primera, y se halla de manifiesto en ámbas dependencias.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuacion, é ir acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el depósito que previene la condicion 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados ó estar presentes al acto de la subasta ó legalmente representados, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Abril de 1875.—Joaquin P. Manjon.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones y anuncio de convocatoria, segun los cuales ha de ser contratado el suministro de utensilios militares en la ciudad de Segovia, se comprometo á verificar dicho servicio, por el término y bajo las condiciones que fija el citado pliego, al precio de pesetas el litro de aceite de oliva, el kilogramo de carbon de encina y cada cama.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 40 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.590 á 1.600, importantes 14.265 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 9 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos

INTERESADOS.

- 650 D. Eusebio R. de Llano.
- 653 D. Juan Soriano.
- 550 D. Lázaro Castaño.
- 379 D. Pedro García Gonzalez.
- 570 Doña María Moreno Castillo.
- 587 D. Jerónimo Lamadrid.
- 440 D. Antonio Armesto.
- 408 D. Antonio Marsá y Armella.
- 145 D. José de Villaverde.
- 363 D. Andrés Salanova.
- 639 D. Manuel Fernandez.
- 638 El mismo.
- 5 D. José Valledor.
- 463 D. Luis Lopez Barthe.
- 282 Doña Clara Franco.
- 487 D. Estéban Naguria.
- 285 D. Feliciano Izquierdo.
- 357 D. Patricio Nájera y Cosin.
- 610 D. Leon Repullés.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso suya una plaza de Oficial de primera clase de Hacienda pública con el sueldo de 3.500 pesetas; otra de Oficial de segunda clase con el de 3.000; otra de Oficial de tercera con el de 2.500; y otra de Oficial de cuarta clase con el de 2.000, todas del Cuerpo de empleados de Aduanas, los que se crean en condiciones de aspirar á ellas remitirán á esta Direccion general, en el término preciso de 20 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas, por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el artículo 14 del reglamento vigente.

Madrid 3 de Abril de 1875.—Francisco Botella.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Ptas. Cént.
1.725	3 Nov. 1874.	23 Febr. 1875.	2.511	Doña María del Pilar Pomar.....	Daños causados durante el sitio de Zaragoza.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851....	212.50
1.830	27 id. id.	26 id. id.	2.512	D. Victoriano Mozota.....			140
			2.513	D. Ignacio Zurriaga.....			92.30
			2.514	D. Salvador Castañer.....			625
TOTAL.....							1.070

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 1.267.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
150248	Ayuntamiento de Acedillo.....	Marzo 1870.....	592.320
150249	Idem de Arenillas de Muño.....	Idem 1867.....	235.261
150250	Idem de id.....	Enero 1868.....	235.262
150251	Idem de id.....	Idem 1869.....	352.892
150252	Idem de Ahedo de Salas	Diciembre 1868.....	26.668
150253	Idem de id.....	Idem 1869.....	40.002
150254	Idem de Alcocero.....	Abril id.....	742.635
150255	Idem de Albasastro.....	Marzo 1867.....	9.748
150256	Idem de id.....	Febrero 1868.....	9.718
150257	Idem de id.....	Marzo 1869.....	44.576
150258	Idem de id.....	Febrero 1870.....	44.576
150259	Idem de Albaina.....	Mayo 1869.....	381.993
150260	Idem de id.....	Idem 1870.....	252.970
150261	Idem de Agés.....	Idem 1869.....	1.360
150262	Idem de id.....	Marzo 1870.....	1.360
PROVINCIA DE CUENCA.			
150263	Ayuntamiento de Nohales.....	Mayo 1867.....	42.267
150264	Idem de id.....	Abril 1868.....	12.267
150265	Idem de Navalón.....	Enero 1867.....	31.691
150266	Idem de id.....	Abril id.....	24
150267	Idem de id.....	Mayo id.....	27.200
150268	Idem de id.....	Julio id.....	16.320
150269	Idem de id.....	Diciembre id.....	31.687
150270	Idem de id.....	Abril 1868.....	24
150271	Idem de id.....	Mayo id.....	27.200
150272	Idem de id.....	Julio id.....	16.320
150273	Idem de id.....	Enero 1869.....	47.536

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
150274	Ayunt.º de Navalón.....	Abril 1869.....	36
150275	Idem de id.....	Junio id.....	40.800
150276	Idem de id.....	Agosto id.....	24.480
150277	Idem de id.....	Diciembre id.....	47.536
150278	Idem de Naharros.....	Febrero 1867.....	35.840
150279	Idem de id.....	Enero 1868.....	35.840
150280	Idem de id.....	Febrero id.....	99.840
150281	Idem de id.....	Idem 1869.....	53.760
150282	Idem de Olivares.....	Agosto 1867.....	76.533
150283	Idem de id.....	Noviembre id.....	37.333
150284	Idem de id.....	Agosto 1868.....	76.533
150285	Idem de id.....	Diciembre id.....	56
150286	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	57.200
150287	Idem de id.....	Noviembre id.....	413.600
150288	Idem de Olmeda del Rey	Diciembre 1867.....	58.643
150289	Idem de id.....	Idem 1868.....	87.920
150290	Idem de id.....	Idem 1869.....	87.920
150291	Idem de Olmedilla de Eliz.....	Marzo 1867.....	33.227
150292	Idem de id.....	Junio id.....	40
150293	Idem de id.....	Setiembre id.....	21.600
150294	Idem de id.....	Marzo 1868.....	33.226
150295	Idem de id.....	Junio id.....	40
150296	Idem de id.....	Setiembre id.....	21.600
150297	Idem de id.....	Abril 1869.....	49.840
150298	Idem de Olmeda de la Cuesta.....	Febrero 1867.....	249.227
150299	Idem de id.....	Julio id.....	96.005
150300	Idem de id.....	Setiembre id.....	25.765
150301	Idem de id.....	Enero 1868.....	44.406
150302	Idem de id.....	Febrero id.....	204.821
150303	Idem de id.....	Julio id.....	96.005
150304	Idem de id.....	Setiembre id.....	25.765
150305	Idem de id.....	Febrero 1869.....	333.040
150306	Idem de id.....	Abril id.....	40.800
150307	Idem de id.....	Agosto id.....	144.008
150308	Idem de id.....	Setiembre id.....	38.648
150309	Idem de Olmedilla del Campo.....	Marzo 1867.....	425.867
150310	Idem de id.....	Agosto id.....	87.635
150311	Idem de id.....	Marzo 1868.....	425.867
150312	Idem de id.....	Julio id.....	42.963
150313	Idem de id.....	Setiembre id.....	44.672
150314	Idem de id.....	Abril 1869.....	188.800
150315	Idem de id.....	Setiembre id.....	91.658
150316	Idem de id.....	Octubre id.....	64.445
PROVINCIA DE MADRID.			
150317	Ayuntamiento de Carabanchel Alto.....	Julio 1863.....	320.266
150318	Idem de id.....	Agosto id.....	128.987

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
150319	A.º de Carabanchel Alto	Agosto 1866.....	320.266
150320	Idem de id.....	Octubre id.....	128.987
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
150321	Ayuntamiento de Pedrosillo de los Aires.	Febrero 1867....	767.334
PROVINCIA DE VALENCIA.			
150322	Ayuntamiento de Cullera.....	Julio 1865.....	86.974
150323	Idem de id.....	Agosto id.....	93.034
150324	Idem de id.....	Octubre id.....	86.880
150325	Idem de id.....	Noviembre id.....	41.064
150326	Idem de id.....	Diciembre id.....	167.925
150327	Idem de id.....	Marzo 1866.....	15.896
150328	Idem de id.....	Abril id.....	8.366
150329	Idem de id.....	Mayo id.....	78.480
150330	Idem de id.....	Junio id.....	9.620
150331	Idem de id.....	Julio id.....	88.812
150332	Idem de id.....	Agosto id.....	40.994
150333	Idem de id.....	Octubre id.....	73.418
150334	Idem de id.....	Diciembre id.....	194.856
150335	Idem de id.....	Marzo 1867.....	7.530
150336	Idem de id.....	Mayo id.....	104.782
150337	Idem de id.....	Julio id.....	71.278
150338	Idem de id.....	Agosto id.....	41.830
150339	Idem de id.....	Setiembre id.....	40.582
150340	Idem de id.....	Octubre id.....	57.098
150341	Idem de id.....	Noviembre id.....	174.308
150342	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.100
150343	Idem de id.....	Febrero 1868.....	22.120
150344	Idem de id.....	Mayo id.....	119.790
150345	Idem de id.....	Junio id.....	83.810
150346	Idem de id.....	Julio id.....	97.782
150347	Idem de id.....	Agosto id.....	68.719
150348	Idem de id.....	Setiembre id.....	53.632
150349	Idem de id.....	Diciembre id.....	149.208
150350	Idem de id.....	Enero 1869.....	42.550
150351	Idem de id.....	Febrero id.....	47.688
150352	Idem de id.....	Marzo id.....	11.295
150353	Idem de id.....	Junio id.....	99.143
150354	Idem de id.....	Julio id.....	213.539
150355	Idem de id.....	Agosto id.....	63.571
150356	Idem de id.....	Setiembre id.....	93.929
150357	Idem de id.....	Noviembre id.....	46.596
150358	Idem de id.....	Diciembre id.....	194.361

Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia del Ayuntamiento de Bigas contra varios acuerdos de esa Comision provincial, referente al repartimiento verificado por aquella Municipalidad respecto á las cuotas que habian de satisfacer varios vecinos y hacendados forasteros, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Aunque solamente han sido remitidos á informe el escrito en que el Ayuntamiento de Bigas interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra varios acuerdos de la Comision provincial de Barcelona y el informe de esta Corporacion, sin que se hayan acompañado los acuerdos referidos, sin embargo, comprendiéndose por los dos documentos citados que forman el expediente cuál es la cuestion de que se trata, la Seccion emitirá dictamen sobre ella en breves términos.

Los acuerdos objeto del recurso hacen relacion á las cuotas que habian de satisfacer varios vecinos y hacendados forasteros de Bigas, y el Ayuntamiento alega como principal razon en apoyo del derecho de que se cree asistido la imposibilidad en que se encuentra de llenar las obligaciones que le están encomendadas por la ley con los recursos que la misma le concede, razon que desde luego se comprende que no es admisible, pues solamente de los que aquella establece empleados en la forma que determina es de los que el Ayuntamiento puede hacer uso.

Si no son bastantes sus medios, si no le es posible allegar los suficientes para sostener las cargas y atender las obligaciones que sobre los Municipios pesan, el de Bigas, tiene marcado en la ley el procedimiento que debe seguir para agregarse á otro; pero de ninguna manera puede salirse de los límites que la ley le fija á fin de reunir los recursos precisos para poder subsistir.

La Comision provincial de Barcelona reformó las cuotas que á los interesados habia señalado la Junta municipal, atendiendo á lo dispuesto en la circular de 31 de Enero de 1874; pero como las limitaciones que encierra dicha disposicion, segun la Seccion tiene manifestado en diferentes informes, no se hallan fundadas en la ley, el acuerdo de la Comision debe ser modificado en cuanto haya reducido las cuotas de los interesados á menor cantidad de la que segun aquella puede imponerse.

Por lo expuesto la Seccion opina:

1.º Que el Ayuntamiento de Bigas debe atenerse para cumplir sus obligaciones á los recursos que la ley le concede.

2.º Que los acuerdos de la Comision provincial de Barcelona deben reformarse en cuanto hayan limitado las cuotas de los vecinos á la cantidad fijada en la circular de 31 de Enero de 1874.

Y 3.º Que respecto de los hacendados forasteros, la Junta municipal referida ha de ajustarse á las prescripciones del artículo 14 de la ley de 23 de Febrero de 1870, vigente al tiempo de verificarse el repartimiento que ha producido la cuestion.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Granda contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, confirmatorio del tomado por el Ayuntamiento de la capital, referente al donativo de 250 pesetas que ofreció el recurrente para la colocacion de aceras en la calle de Campomanes; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Granda, vecino de Oviedo, recurre en alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de aquella Comision provincial, por el cual se confirmó otro del Ayuntamiento de dicha localidad, que determinó no haber lugar á lo que aquel solicitaba de que se tuviese por retirada su promesa de donativo de 250 pesetas para la colocacion de aceras en la calle de Campomanes.

Expone el recurrente, que invitado por la Corporacion municipal para contribuir con alguna cantidad al objeto indicado, ofreció, en el concepto de propietario de una casa en dicha calle, satisfacer 4.000 rs., bajo el supuesto de la más pronta realizacion de la obra; pero que no habiéndose realizado ni comunicádosele la aceptacion de la oferta, en su concepto no existe contrato alguno en virtud del cual el Ayuntamiento pueda exigirle la cantidad ofrecida, que no consta fuese aceptada más que por una minuta de comunicacion, al efecto dirigida á él por la Corporacion municipal, y que niega haber recibido.

Obra en el expediente, además de la minuta referida, fecha 13 de Febrero de 1874, la exposicion dirigida al Ayuntamiento por el interesado en 7 del mismo mes haciendo la oferta de que se trata, á cuyo pie se expresa por el Secretario de dicha Corporacion que esta, en sesion celebrada en aquel dia, acordó aceptar el donativo y que su importe se entregase en la Depositaria en dos plazos; certificacion del acta de la sesion mencionada; instancia de D. Francisco Granda de 19 de Abril siguiente retirando su ofrecimiento; certificacion del acuerdo del Ayuntamiento, por el cual la desestimó, fundándose en que el interesado ofreció espontáneamente la suma expresada, que le fué aceptada en sesion de 7 de Febrero, fijando las épocas de su pago, comunicádosele esta resolucion en 13 del mismo, en que contando con tal recurso se dispuso cumplir el pedido de losa para el ensanche de la acera que estaba pronta á ser colocada; y por último, en que comprometido un servicio bajo la base del donativo, no puede este, aceptado como está, ser retirado, y menos cuando va á realizarse la obra objeto de su inversion, ó lo que es lo mismo, la condicion impuesta por el donante. Tambien se acompaña una exposicion del interesado á la Comision provincial reproduciendo las razones que quedan expuestas; y certificacion de lo acordado por aquella desestimando el recurso, por considerar que el desestimiento de Granda del pago de la suma ofrecida con destino á dicha obra no se funda en causa alguna legal, y la Municipalidad la llevó á efecto y cumplió el compromiso adquirido, pues que nada sirve á aquel decir que desistió y mudó de parecer y no haber recibido contestacion alguna al ofrecimiento, cuando del expediente consta, y hace más fé que su dicho, la minuta de la comunicacion que se le pasó el 13 de Febrero último.

Remitidos los antecedentes á informe de la Seccion, lo evacuará en breves términos, pues encuentra enteramente aceptables las razones bases de los acuerdos apelados de las Corporaciones provincial y municipal.

En el presente caso hubo ofrecimiento por parte de D. Francisco Granda y aceptacion por parte del Ayuntamiento, como probada esta última por el acta de la sesion celebrada en 7 de Febrero y por la minuta de que se ha hecho mérito, y no contradicha más que por el recurrente.

Existe, por tanto, una obligacion; y siendo así, y no afectándole vicio alguno, ni causa de nulidad ni de rescision, la voluntad de una sola de las partes obligadas no basta para que deje de producir su efecto, pues en todo caso, si alguna de ellas juzgase lesionados sus intereses ó derechos, puede defenderlos y ejercitarlos ante los Tribunales.

Por ello la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia de D. Nicolás Brondo contra el acuerdo de esa Comision provincial, relativo á las cuotas que en concepto de haberes personales le impuso en el repartimiento municipal del año 1873 el Ayuntamiento de Palma, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Nicolás Brondo se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo al repartimiento de Palma.

De los antecedentes resulta que en dicho repartimiento, correspondiente al año económico de 1872-73 fué comprendido el recurrente con la cantidad de 318 pesetas en concepto de haberes personales, pero que á virtud de su reclamacion para que se le eximiese del pago de esta cuota, la redujo el Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 6 de Marzo de 1874, á la de 63 pesetas 60 céntimos.

No conformándose el interesado con esta resolucion, reclamó contra la misma en 13 del propio mes, presentando en la Alcaldía el oportuno recurso para ante la Comision provincial. Mas esta Corporacion, fundándose en que el Sr. Brondo no habia acudido dentro del plazo que marca la regla 7.ª del artículo 131 de la ley municipal vigente, acordó desestimar el recurso por extemporáneo, dando esto lugar á la presente alzada.

La regla 7.ª del art. 131 de la vigente ley municipal prescribe que contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial, que habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion.

Consta en el expediente que la decision del Ayuntamiento de Palma, reduciendo á 63 pesetas 60 céntimos las 318 que impuso al interesado, fué tomada en acuerdo de 6 de Marzo de 1874, y que aquel se alzó por ante la Diputacion provincial en 13 del mismo, ó sea dentro de los 15 dias que la ley señala.

Por tanto, y una vez que la Comision provincial no falló en el fondo del asunto, suponiendo que no se presentó en tiempo el recurso de alzada;

Entiende la Seccion, que se debe devolver el expediente al Gobernador de la provincia de las Baleares, á fin de que pasándolo á la Comision provincial resuelva en el fondo lo que á su juicio proceda.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento, con inclusion del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera contra un acuerdo de esa Comision provincial que revocó el de aquel Municipio por el cual se modificó el contrato verificado con D. Modesto José Tocornal, arrendatario de la recaudacion de puestos públicos, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Adjudicado el arbitrio sobre puestos públicos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, á Don Modesto José Tocornal para el anterior año económico, una de las condiciones del contrato fué la de «que el rematante de los puestos de la plaza no habia de cobrar más que 13 céntimos de peseta en cada vara cuadrada al sitio que ocupasen los efectos de mercancías; entendiéndose que estos habian de ser cuantos se presentasen á la venta en cualquier dia del año, exceptuándose únicamente el carbon, la leña y el ganado de toda especie.»

Puesto en posesion del contrato D. Modesto José Tocornal, la Junta municipal de San Vicente de la Barquera acordó, en 21 de Setiembre de 1873, que los artículos de consumo que se vendieran en el repetido pueblo no estaban sujetos al pago del arbitrio de que se viene haciendo mérito.

Acudió el interesado á la Comision provincial de Santander, que resolvió que no estando en las atribuciones de la Junta municipal reformar ni revocar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento anterior y el rematante de los arbitrios, debia este continuar en posesion de los derechos que por el contrato se le habian otorgado.

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento de San Vicente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion, al evacuarlo, nada ha de manifestar respecto del fondo del asunto, ó sea de si la cláusula mencionada del contrato debe tener la extension que la da Tocornal, ó si por el contrario, ha de entenderse en el sentido que lo hace la Corporacion municipal.

Se trata de la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre la Administracion municipal y un particular; y siendo así, corresponde la resolucion del asunto á los Tribunales de justicia.

El art. 162 de la ley de 20 de Agosto de 1870 prescribe «que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;» con arreglo á cuya disposicion, D. Modesto José Tocornal debió acudir, no á la Comision provincial, sino al Tribunal competente, puesto que aquella Corporacion no lo era para resolver la cuestion; y por ello,

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo objeto del recurso, reservando á los interesados los derechos

de que se crean asistidos, á fin de que puedan ejercitarlos en la forma que vieren convenientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio contra el acuerdo de la Comision provincial de Cuenca referente á la reclamacion de agravios producida por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento general verificado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la orden de la Regencia del Reino, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Enero de este año, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo á la reclamacion de agravios entablada por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que se le impuso en el repartimiento general verificado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo.

Hubiera sido de desear que obraran en el mismo expediente algunos datos que se echan de ménos, y sobre todo el informe del Alcalde á que se refiere la Comision provincial en su acuerdo de 2 de Mayo de 1874, y en el cual se reconocia que existia ilegalidad en la imposicion de los arbitrios: que á juzgar por la exposicion elevada á V. E., se confundieron con el reparto general, faltando á las prescripciones de la ley municipal, que fija reglas separadamente para el establecimiento de los distintos medicos destinados á cubrir las atenciones de los pueblos.

De todos modos, resulta que en el repartimiento general se señalara á D. Pascual de la Cruz 50 pesetas por la venta de aceite, 4 pesetas y 50 céntimos por producto de obradas y 3 pesetas 14 céntimos por dos cerdos: que la Junta municipal acordó rebajar la segunda de las indicadas partidas, en virtud de reclamacion del interesado, dejando subsistentes las otras dos; y que la Comision provincial, ante la cual acudió D. Pascual de la Cruz, considerando, entre otras cosas, que si se hubieran observado las prescripciones de la ley se hubieran conseguido mayores rendimientos; que habiéndose infringido aquellas era insostenible el acuerdo apelado, y que estaba para concluir el año económico, resolvió revocar dicho acuerdo y mandar que se reformara la cuota de que se trata de modo que no excediera de los límites de la ley, sin perjuicio de que se hiciera lo mismo respecto de los demás vecinos que reclamaban.

Alegó despues ante V. E. la Junta municipal que la cuota señalada por tienda fué en concepto de concierto con los tenderos, que siendo cuatro, tres de ellos estuvieron conformes, hallándose ausente el reclamante, y que lo impuesto por deguello de dos cerdos fué en concepto de consumos.

Estas indicaciones bastan para confirmar lo antes expuesto, á saber, que se confundieron con el reparto general impuestos sujetos á reglas distintas; y como ya no es tiempo de examinar esta cuestion, pues se trata del presupuesto municipal de 1873-74; y sobre ella no ha habido reclamacion, sino que la adjunta se refiere á un incidente del reparto general, esto es, á la cuota impuesta á un particular;

La Seccion opina que procede desestimar este recurso.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, referente al arbitrio establecido sobre los puestos públicos que en los dias de mercado se situan en los portales de las casas de propiedad de D. Manuel Gonzalez Bustamante y otros vecinos de dicha villa, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Santander referente al arbitrio establecido sobre los puestos públicos que en los dias de mercado se situan en los portales de las casas de propiedad de D. Manuel Gonzalez Bustamante y otros vecinos de dicha villa.

Estos interesados solicitaron del Ayuntamiento, en 29 de Octubre de 1873, que se abstuviese de autorizar el arbitrio referido, reconociendo así el indispensable derecho que en dichos portales expresaban tener, sin más limitacion que la que por el uso y en tácita voluntad se hallaba establecida de dejar el tránsito libre á los habitantes de la localidad. A la instancia acompañaron copia de la escritura otorgada entre el comun de vecinos de la villa y los 18 pueblos de su antigua jurisdiccion, para el establecimiento del mercado semanal en Junio de 1779.

Habiendo resuelto la Corporacion municipal, desestimando la instancia de que queda hecha mencion, que se cobrasen los derechos de tarifa á los vendedores que colocasen puestos en los portales referidos, como habian venido cobrándose siempre que se colocaron, y porque el Ayuntamiento debe conservar el estado posesorio en que expresa se halla de cobrar aquellos derechos, los solicitantes en 13 de Diciembre siguiente acudieron á la Comision provincial suplicando que revocasen lo acordado por el Ayuntamiento, fundándose, entre otras razones, en que los portales de las casas en que el Ayuntamiento pretende cobrar el impuesto, se construyeron á expensas de los dueños de los terrenos en que radican, formando con dichas casas un todo armónico; en que dichos portales han sido y son considerados como propiedad particular de aquellos y de sus causantes, quienes han cuidado y cuidan de repararlos por su cuenta, y en que no consta que el Ayuntamiento haya adquirido el dominio de los portales en cuestion.

La Corporacion provincial, en 12 de Febrero de 1873, revocó el acuerdo apelado declarando «que no há lugar al cobro de derechos sobre puestos que se establezcan en los portales de la propiedad de los reclamantes, los cuales están en el derecho libre de posesion y goce de aquella;» contra cuya resolucion se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Alcalde de Torrelavega, en representacion de los intereses del Municipio, que juzga lastimados.

Acompañan al expediente copia de una informacion para perpétua memoria de diferentes extremos, dada á instancia de

D. Feliciano García y otros vecinos de aquella villa; certificaciones expedidas por la Alcaldía de la celebración en 3 de Octubre de 1873 del remate del arbitrio de que se trata por los nueve meses que restaban del año económico, así como de hallarse comprendido en el presupuesto de ingresos el que es objeto del expediente, y de aparecer aprobado en acta no autorizada por las firmas de los Concejales ni del Secretario la medición y tasación del terreno propio de D. Isidoro Fernandez en la Plaza Mayor del pueblo; y por último, el informe del Ayuntamiento que manifiesta, entre otras cosas, que los anteriores, «participes hoy en los productos de las plazas que han venido cobrando constantemente los indicados derechos por medio de los rematantes unas veces y otras por administración, sin oposición formal de nadie, han adquirido un derecho del cual no puede despojarse sino por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.»

El art. 67 de la vigente ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular en el párrafo sexto de su núm. 1.º, cuanto se relaciona con el establecimiento y creación de servicios municipales, cual son las ferias y mercados, y el núm. 8.º, regla 2.ª del artículo 130 de la misma ley autoriza el establecimiento de arbitrios sobre los puestos públicos y sillas en plazas, cafés, ferias, mercados y paseos.

Dadas estas prescripciones y cual la Sección ha manifestado en ocasiones análogas, tratándose de un asunto de la competencia exclusiva de la Corporación municipal, la provincial, si bien ha podido entender en él, en virtud del recurso establecido en el art. 161 de la ley, ha debido limitarse a declarar su incompetencia para resolver sobre el fondo de la cuestión, dejando a salvo los derechos de los interesados.

Si estos los juzgan lesionados por el acuerdo del Ayuntamiento, el art. 162 les abre camino para que puedan reclamar contra él, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede estimar el recurso interpuesto y dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, reservando a D. Manuel González Bustamante y consortes el derecho de que se juzguen asistidos, para que puedan ejecutarlo en la forma y tiempo que vieren convenientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Rivadellá contra un acuerdo de esa Comisión provincial por el cual se revocó otro de aquel Municipio que desestimó una instancia de Don Cecilio Sobrino pidiendo que se rescindiera el contrato que tenía celebrado para la percepción de los derechos de consumos, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Rivadellá se alza contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo por el cual se revocó otro de aquella Corporación municipal que desestimó la instancia de D. Cecilio Sobrino pidiendo que se rescindiera el contrato que tenía celebrado para la percepción de los derechos de consumos, y no considera necesario entrar en el exámen de las cuestiones suscitadas, puesto que no pueden resolverse por el Ministerio del digno cargo de V. E.

En efecto, según el Consejo ha tenido la honra de manifestar a V. E. con repetición, los recursos relativos al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos, y que tienen relación, como el presente, con los servicios que según la ley son de la exclusiva competencia de dichas Corporaciones, no son de aquellos en que han de entender las Comisiones provinciales, y el Gobierno en su caso; promuévense en general, como ahora sucede, por los que juzgan lastimados sus derechos civiles por las providencias de las Municipalidades, y en tal concepto tiene aplicación en ellos el art. 162 de la ley de 20 de Agosto de 1870: la Comisión provincial de Oviedo, en vista de la reclamación de D. Cecilio Sobrino, debió, pues, declararse incompetente y reservar a éste su derecho para que, si lo estimaba oportuno, reclamara contra lo resuelto por el Ayuntamiento ante el Tribunal que correspondiera.

Por lo tanto, la Sección entiende que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado, sin perjuicio de los recursos que el contratista considere oportuno entablar en la forma y tiempo que vieren convenientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Porqueras contra un acuerdo de la Comisión provincial que ordenaba el pago al Maestro de instrucción primaria, D. José Cossa, de los haberes devengados en el ejercicio de su profesión, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado con fecha 8 de Enero último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Porqueras ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona relativo al pago de haberes al Maestro de instrucción primaria, D. José Cossa.

Fúndase la Corporación municipal, al negar a éste el abono de dichos haberes, en que la escuela había estado completamente abandonada, tanto por el Maestro propietario como por el sustituto que fué nombrado cuando D. José Cossa se ausentó a fin de continuar sus estudios en la Escuela normal.

La Comisión provincial de Gerona, al acordar que el Ayuntamiento satisficiera a Cossa sus atrasos, consignó como principal razón que de ser cierto el abandono en que se supone que estuvo la Escuela de Porqueras, el Ayuntamiento debió poner el hecho en conocimiento de la Junta provincial del ramo, a fin de que se impusiera el debido correctivo.

El fundamento del acuerdo de la Corporación municipal no aparece justificado como debiera estarlo para no pagar al Maestro referido sus asignaciones.

Consta por una certificación de la Junta de primera enseñanza de Gerona que el interesado tomó posesión de la Escuela de niños del pueblo de Porqueras en 19 de Enero de 1868, y

resulta de otra certificación del acta de la sesión que el Ayuntamiento celebró en 31 de Marzo de 1872, que el sustituto tomó también posesión en dicho día 31 de aquel cargo.

Dados estos antecedentes, a la Corporación municipal incumbía probar cumplidamente el abandono de la Escuela, lo cual, como a primera vista se comprende, es condición indispensable para poder considerar justo el acuerdo revocado por la Comisión provincial de Gerona.

Y por ello, la Sección, limitando su informe al punto que ha sido objeto del recurso, opina que este debe ser desestimado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo de esa Comisión provincial que revocó el de la expresada Municipalidad por el cual negó a D. Antonio Andrés Casado la concesión de una parcela de terreno que había solicitado para edificar, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo tomado por la Comisión provincial de Salamanca en el expediente promovido por D. Antonio Andrés Casado sobre concesión de una parcela de terreno para edificar.

Resulta que denegada por el Ayuntamiento la pretensión del D. Antonio Andrés de que se le concediera el terreno ocupado por unos portales sobre los que está asentada la casa que él mismo posee en el mencionado pueblo, acudió a la Comisión provincial pidiendo que revocara aquella providencia, por ser perjudicial a sus intereses particulares y a los del vecindario en general.

Alegó en apoyo de su pretensión que tenía la entrada de su casa-habitación en un ángulo de los referidos portales, albergue durante la noche de gitanos y gente de mal vivir, que con la lumbre que encendían y demás usos a que los destinaban, causaban grandes perjuicios y podían dañar a la salud pública.

Aquella Corporación, después de oído el parecer del Director de Caminos vecinales, favorable a la concesión pedida, revocó en 22 de Abril último el acuerdo reclamado y concedió al D. Antonio Andrés el terreno objeto del expediente, ordenando al Ayuntamiento que satisficiera al Director de Caminos vecinales las dietas devengadas. Contra este fallo acude la mencionada Municipalidad, fundándose en que los portales en cuestión situados en el punto más céntrico del pueblo son el único sitio en que pueden encontrar albergue los vecinos en sus ratos de solaz en que proyecta utilizarlos estableciendo un mercado público en la plaza en que se encuentran situados, lo cual no sería realizable de otorgarse a D. Antonio Andrés la concesión que solicita, y en que no está facultada la Comisión provincial para conocer de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Vistos el art. 67 de la ley municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo a la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación; la regla 1.ª del 80, que dispone que los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento, y el art. 161 de la propia ley que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aunque por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley u otras especiales. En este caso se concede recurso de alzada para ante la Comisión provincial a cualquiera, sea ó no residente en el pueblo que se crea perjudicado, por la ejecución del acuerdo.»

Considerando que el Ayuntamiento de Cantalpino al denegar la solicitud de D. Antonio Andrés Casado obró dentro del círculo de atribuciones que la ley municipal le reconoce como propias y exclusivas: que en dicho acuerdo, limitándose el Ayuntamiento a considerar perjudicial a los intereses del pueblo la desaparición de los portales de que se trata, no ha infringido ley ni disposición alguna, único caso en que según la propia ley dispone procede el recurso de alzada para ante la Comisión provincial: que no pudo por lo mismo esta Corporación conocer de este asunto por no ser de su competencia, y que en ningún caso pueden las Comisiones provinciales conceder, como lo ha hecho la de Salamanca y por su propia Autoridad, terrenos pertenecientes a los Municipios.

Opina la Sección que puede V. E. servirse revocar el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Salamanca.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahon contra un acuerdo de esa Comisión provincial desestimando otro de dicho Municipio, por el que se impuso a D. Juan Taltavull, Director de la empresa de vapores menorquines, ciertos derechos en concepto de arbitrios de tres cargamentos de carbon de piedra destinado al consumo de los expresados vapores, la Sección de Gobernación de aquel Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el ajujado expediente en que el Ayuntamiento de Mahon se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, en virtud del cual se relevó del pago de un arbitrio impuesto al carbon mineral que consumen los vapores-correos de Menorca.

Resulta de los antecedentes que D. Juan Taltavull, Administrador de la empresa de dichos vapores, pidió al Ayuntamiento de Mahon que se le eximiera del pago de 404 pesetas 84 céntimos, que se le reclamaron por derechos de tres cargamentos de carbon mineral destinado al consumo de dichos vapores.

La Municipalidad, sin embargo, teniendo presente lo dispuesto en el art. 132 de la vigente ley municipal, y en el 2.º del reglamento para la imposición y cobranza de los arbitrios municipales, aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en el cual se establece que todos los artículos que se introduzcan en el distrito municipal comprendidos en la tarifa de adeudo para su consumo, pagarán a su entrada ó desembarque el derecho correspondiente;

Que el art. 1.º de dicho reglamento sólo permite que todo

artículo *tarifado* pueda permanecer 48 horas en dicha ciudad, en la inteligencia de que serán considerados como artículos de consumo los que permanezcan más tiempo del señalado ó llegasen con guía de tránsito para el interior de la isla, acordó desestimar la solicitud del interesado, porque ninguna de las tres partidas de carbon tenía la nota de tránsito. Contra este acuerdo se alzó el recurrente para ante la Comisión provincial alegando que dicho carbon no se había consumido en aquella ciudad ni en su distrito municipal, sino en los viajes que los vapores hacían semanalmente, excepto una cantidad que existía en el depósito de la Sociedad;

Que el art. 132 de la ley municipal establece el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en cada pueblo; que si dichos cargamentos hubiesen devengado el impuesto por sólo el hecho de introducirse, se habría exigido a una cantidad crecida que aun existía en el depósito, de lo cual infería que lo que se consideraba gravado era el consumo y no la simple introducción; y como no se consumió en el distrito y si fuera de él, se hallaba exento del pago, y así pidió que se declarase.

La Comisión provincial, teniendo presente la regla 3.ª del artículo 132 de la expresada ley, según la cual los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo, acordó declarar que el carbon mineral de que se trata no se hallaba sujeto al impuesto de consumos, relevando al recurrente del pago de la cantidad que se le exigía.

El Ayuntamiento interpuso recurso de alzada contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., aduciendo al efecto razones fundadas en los artículos arriba citados; y habiéndose pasado los antecedentes a informe de la Sección, se limitará a reproducir lo que en 30 de Octubre último expuso en el expediente promovido por D. Jaime Comas, contratista de las obras de limpieza del puerto de Ibiza, con motivo del arbitrio que le impuso el Ayuntamiento sobre el carbon de piedra que consumía en la draga.

Dijo en aquel informe que según la regla 3.ª del art. 132 de la vigente ley municipal, «los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada localidad.» La ley, pues, habla de la localidad ó pueblo, no del término municipal; y así se comprendía que no se exigieran estos derechos fuera del pueblo y de su zona en donde se hallaren situados los felatros, porque el consumo que da ocasión al impuesto no se verifica allí donde dice la ley, para que pueda tener lugar la exacción. Añadió que como la bahía ó el puerto de Ibiza no es el pueblo, aunque se admitiera que está dentro de su distrito municipal, de aquí que no procediera el arbitrio sobre el carbon de piedra a que se aludía.

Si este fué el parecer de la Sección, tratándose de un artículo que se consume en el puerto ó bahía, con mayor razón debe ser exceptuado del pago del impuesto el carbon que se consume, no en el puerto ó bahía, sino en alta mar, durante los viajes que semanalmente hacen los vapores de la Empresa de que se trata.

Opina por ello la Sección que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mahon, a que el expediente se refiera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente promovido a instancia de D. Pedro Lafont y compañía en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Guadalajara, por el que se confirma otro del Ayuntamiento de Azuqueca imponiendo un arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo prevenido en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 9 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, promovido a instancia de D. Pedro Lafont y compañía contra el fallo de la Comisión provincial de Guadalajara relativo al impuesto de consumos que estableció el Ayuntamiento y Junta de asociados de Azuqueca.

De sus antecedentes resulta que después de votados varios medios para cubrir el déficit del presupuesto de aquella villa, aun quedaba uno de 3538 pesetas, acordando la Junta municipal para enjugarlo el impuesto de consumos; y como no se hubieron avenido los interesados a un encabezamiento, la Municipalidad señaló cuotas individuales equivalentes a la cantidad por que debían encabezarse; así se desprende de la relación que se pasó al recurrente, señalando las especies gravadas y expendiencia que se les calculaba en un año, reservándose el Municipio recaudar los derechos de tarifa de los demás vecinos por las introducciones que verificasen de artículos destinados al consumo.

El interesado reclamó ante el Ayuntamiento de tal determinación; mas como no fuese atendido, recurrió a la Comisión provincial, que resolvió, con vista de los antecedentes, que el Ayuntamiento procediera a modificar las cuotas del reclamante, limitándolas a una cifra prudencial y equitativa.

El Ayuntamiento, en su vista, determinó hacer una bonificación de un 17 por 100 a las cuotas impuestas al Sr. Lafont y a otro que igualmente reclamó, facultándole para verificar conciertos particulares con los demás comerciantes establecidos ó que se estableciesen en el resto del período, así como con los ambulantes. Y después de diversas contestaciones entre el Ayuntamiento y el recurrente que se prestaba a pagar lo que le correspondiera según tarifa por los géneros que vendiera, la Comisión provincial, a quien de nuevo se recurrió, resolvió que una vez que el Ayuntamiento de Azuqueca se había ajustado en los procedimientos a lo resuelto por la misma Comisión, no había razón que abonase la resistencia del interesado; por lo cual desestimó su reclamación.

Y habiéndose alzado de este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y pasados los antecedentes a informe de esta Sección, observa desde luego que la Junta municipal no se ajustó al establecerse el impuesto de consumos, a lo que prescribe el art. 132 de la vigente ley; si otra razón no hubiera bastaría para creerlo atender al procedimiento que se empleó al cumplir lo acordado por la Comisión provincial para resolver la reclamación del interesado; a saber: bonificar en un 17 por 100 la cantidad impuesta al Sr. Lafont, por la que se calculó que consumiría en un período dado. Esto, sin embargo, no es lo que la ley determina: después de establecer las reglas que se han de observar para hacer efectivo el impuesto así respecto de las especies que pueden gravarse como las tarifas por que se ha de regir su exacción y la forma en que esta haya de hacerse, dice la regla 3.ª de dicho artículo: «Los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, &c.; por

manera que la base de este impuesto es el consumo, y así se han resuelto diferentes reclamaciones, pudiéndose citar entre otras la de 24 de Mayo de 1873, en la cual se consignó esta doctrina.

La Junta municipal de Azuqueca, haciendo un cálculo de lo que pueden vender los recurrentes en un período dado, y aplicando á cada especie el precio señalado en la tarifa, ha deducido la cantidad que les corresponde pagar por razón de este impuesto; y como la providencia de la Comisión provincial está en oposición con lo que la ley prescribe, corresponde á V. E., en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la vigente ley provincial, impedir las infracciones de la misma, de la Constitución y de las demás generales del Estado.

Y por ello entiende la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado y devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Guadalajara, á fin de que pasándolo al Ayuntamiento de Azuqueca, se ajuste en la exacción del impuesto de consumos á los señores Lafont y compañía, á lo que prescribe la ley municipal en el art. 132 arriba citado.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. I. con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Inocente Lopez, D. Luis Escudero, D. José Antonio Iglesias y D. Luis Antonio Perez en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra referente á las cuotas que se les impusieron en el repartimiento vecinal de Sanjenjo, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Inocente Lopez, D. José y D. Luis Escudero, D. José Antonio Iglesias y D. Luis Antonio Perez recurrentes á V. E. en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra.

Del expediente resulta que habiéndose considerado agravados los recurrentes, vecinos de Sanjenjo, por las cuotas que en el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto les impuso la Junta municipal, y luego confirmó la Comisión provincial, presentaron instancia al Alcalde para que por conducto del Gobernador pasaran en alzada á ese Ministerio. El Ayuntamiento desechó estas solicitudes, fundándose en que debían dirigirse al Gobernador. Entónces los interesados han acudido directamente á ese Ministerio.

Prescindiendo de lo anómalo é irregular de esta alzada, y entrando en el fondo de la cuestión, ya este Consejo ha expuesto, entre otros expedientes, en el de la Condesa de Teba, que informó en 22 de Setiembre de 1871, que con arreglo á nuestras leyes, y á lo dispuesto últimamente en la municipal, los particulares que se crean agravados por los acuerdos de las Diputaciones provinciales referentes á las cuotas que se les impongan en esta clase de repartimientos, deben reclamar, si lo estiman oportuno, mediante demanda ante el Tribunal competente; es decir, que el asunto ha de tomar el giro y carácter de contencioso-administrativo desde el momento en que recaiga la resolución gubernativa.

Por lo expuesto la Sección opina que no procede resolver gubernativamente el recurso de alzada que se ha interpuesto.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Bartolomé, en la isla de Lanzarote, pidiendo se ordenara al de Arrecife cesase de recaudar los arbitrios que ha impuesto por el uso que se hiciera del muelle de dicha localidad, y que las cantidades recaudadas fueran distribuidas entre los pueblos de la provincia. la Sección de Gobernación del referido Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto en que el Ayuntamiento de San Bartolomé, en la isla de Lanzarote (Canarias), pide que cese de recaudar el del puerto de Arrecife los arbitrios que ha impuesto por el uso que se haga del muelle de aquella localidad, y que las cantidades recaudadas se distribuyan entre los pueblos de la provincia.

Esta misma reclamación fué interpuesta anteriormente ante la Comisión provincial de Canarias y después ante V. E. por D. Vicente Recio y hermano, y fué objeto del dictamen de la Sección en 18 de Junio de 1872. En él se demostró que no era exacto el aserto de los recurrentes respecto de no haberse publicado el reglamento y tarifas para la exacción del impuesto; así como que estas son fijas y no discrecionales como se suponía. También quedó patente que la obra del muelle se acabó de construir con fondos municipales, que ayudan también á su conservación, estando autorizado, por tanto, dicho arbitrio por el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, y por el 26 del reglamento de 20 de Abril del mismo año. Añadía entónces la Sección que los interesados no se alzaron del arbitrio en los términos que marca dicha ley, así como tampoco se opusieron por los medios que ella concede á la designación de la Junta municipal.

Todos estos argumentos que empleó la Sección para proponer se desestimaran las pretensiones de los señores Recio, son aplicables hoy que el Ayuntamiento de San Bartolomé solicita lo mismo de la Diputación provincial, que sin tomar nueva resolución elevó á V. E. la instancia por pender el asunto de la de ese Ministerio. Con efecto, autorizados por la ley de arbitrios los que pesen sobre obras á cuyo sostenimiento contribuya el Municipio, estando, como ya se indicado esclarecido este punto en el caso actual, debe ser la misma solución la que recaiga; y por tanto,

La Sección opina que procede desestimar la reclamación del Ayuntamiento de San Bartolomé contra el impuesto establecido por el del puerto de Lanzarote, sobre el uso del muelle de dicho punto.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio María González, vecino de Bollullos, en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, confirmatorio del del Ayuntamiento de dicho pueblo, que

le declaró sujeto al pago del impuesto establecido sobre el pan blanco; la Sección de Gobernación del citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio María González, tahonero de Bollullos, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, que le declara sujeto al pago del impuesto establecido sobre el pan blanco.

A virtud de denuncia entablada por el rematante de arbitrios contra el interesado, por haber puesto á la venta pública 731 hogazas de pan sin satisfacer previamente el importe de dos cuartos por cada una, se instruyeron ciertas diligencias, en las cuales se oyó el parecer de cuatro panaderos, dos de blanco y dos de moreno, con el fin de determinar la clase á que pertenecía el elaborado por González.

En vista del dictamen de aquellos declaró la Municipalidad por mayoría de votos que pertenecía á la clase de moreno se hallaba sujeto al pago de los derechos establecidos.

De esta providencia apeló el interesado para ante la Comisión provincial; y habiendo sido confirmada por la misma, ha recurrido al Gobierno solicitando su revocación, fundado principalmente en que es de pan bazo ó moreno su establecimiento, á cuyo género corresponden la piedra y levadura que emplea, debiéndose el buen sabor, blancura y ternura del pan al esmerado trabajo y á la inteligencia adquirida en el prolongado ejercicio de aquella fabricación, por lo cual califica aquel acuerdo de improcedente, arbitrario y atentatorio á la industria que ejerce, puesto que en vez de premiarse el adelanto que todos reconocen en la especie denunciada, se le impone por ello una pena que le hace de peor condición que al fabricante indolente y descuidado.

La Sección no puede ménos de extrañar el desacuerdo que se advierte en los dos informes dados por el Ayuntamiento en este expediente, pues mientras en el emitido en 17 de Enero de 1873 se dice que el pan elaborado por D. Antonio María González es blanco, en el evacuado en 3 de Noviembre de 1874 se expresa de un modo terminante que es bazo por su color, olor y sabor, y que en el mercado se reconoce y estima como de aquella clase; vendiéndose por lo mismo dos y tres cuartos en hogaza más barato que el llamado blanco. En vista de esta falta de conformidad en los dos citados informes de la Corporación municipal, la Sección habrá de atenerse exclusivamente para informar acerca de este asunto al acuerdo del Ayuntamiento en que se estableció el indicado arbitrio. En virtud de aquel se gravó con dos cuartos cada hogaza de pan blanco que se expendía en la población para el consumo público. Ahora bien, siendo un hecho unánimemente aceptado que la harina que emplea González es molida con piedra bazo, y estando acreditado que por más que sea de calidad superior al que se vende como moreno, no llega sin embargo á tener por sus condiciones la calidad del blanco, único que fué gravado con el impuesto.

La Sección, con arreglo á los términos en que se estableció el arbitrio, cree que no se halla sujeto á él el pan elaborado por González, y en tal concepto es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas de niños y niñas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Mayo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Daganzo, Pedrezuela, Pezuela de las Torres y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de La Cabrera, con el de 450.

La plaza de sustituto de la de Collado Mediano, con el de 273 75.

La Escuela de La Olmeda de la Cebolla, con el de 190.

Escuelas de niñas.

Las de Navas del Rey y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 416 50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Alcázar de San Juan, con el de 1.400.

Las de Porzuna, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La de Almagro, dotada con el sueldo anual de 916 75 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Iniesta, con el de 600.

Las Escuelas de Albendea y Castillejo del Romeral, con el de 800.

La sustitución temporal de la de Albalate de las Nogueras (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 412 50.

La Escuela de Valdemoro del Rey, con el de 375.

La de Villalba Sierra, con el de 312.

Las de Buenache de la Sierra, Chumillas y Graja de Campalvo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Horcajo de Santiago y Valverde de Júcar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Saceda del Rio y Villar de Domingo García, con el de 416 50.

La de El Hito, con el de 416 50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Aragoncillo y Taravilla, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Cardoso, con el de 415.

La de Madrigal, con el de 307 50.

La de Mazarete, con el de 310.

La de Valdelagua y Picazo, agregado, con el de 238 75.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoquera, con el de 265.

La de Pinilla de Jadraque, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Torresaviñan, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

Las de Padilla del Ducado, Rivaredonda y Estriégana, con el de 185.

La de Valsalobre, con el de 183.

La de Fuenbellida, con el de 183 75.

La de Navas de Jadraque, con el de 187 50.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182 50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172 50.

Las de Baltablado del Rio, Laranueva y Muriel, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168 50.

La de Santamera, con el de 166 50.

La de Valdeaveruebo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146 25.

La de Cendejas del Padastro, con el de 145.

La de Cardenosa, con el de 127 50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 25 pesetas.

La Escuela de Cerezo de Abajo, con el de 500.

La de Calabazas, con el de 400.

Escuelas de niñas.

La de Aldeanueva del Codonal, dotada con el sueldo anual de 416 50 pesetas. (Se instruye expediente para la supresión de la misma por constar su vecindario de solas 472 almas.)

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial, para conocimiento de

los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Abril de 1875.

Núm. 191	Andrés Pascual.—Santa María de C.
192	Amparo Segorbe.—Valencia.
193	Andrés Fuentes.—Ciudad-Rodrigo.
194	Antonio Fernandez.—Tarancon.
195	Cruz Quintana.—Montiel.
196	Diego Pineda.—Sevilla.
197	Dionisio Rico.—Carabanchel.
198	Diego Rodriguez.—Vallecas.
199	Estanislao Ginet.—Orcuz.
200	Eusebio Aparicio.—Pozuelo del Rey.
201	Francisco C. de Venegas.—Trujillo.
202	Faustino Andrés.—Sigüenza.
203	Francisco Cosío.—Sepúlveda.
204	Ildefonso Peña.—Getafe.
205	José Peral.—Salamanca.
206	José Irureta.—San Sebastian.
207	Juan Barbero.—Segovia.
208	José B. Perez.—Logrizana.
209	José García.—Rivadeo.
210	Juan N. Jaspé.—Carabanchel.
211	Luisa Ugarburu.—Valladolid.
212	Manuel Párraga.—Hortaleza.
213	Maximo Gonzalez.—Santisteban del P.
214	Nicolás Ugarte.—Segorbe.
215	Pedro Gonzalez.—Anciles.
216	Santiago Perez.—Iruñ.
217	Vicente Crespo.—Pamplona.
218	Victor M. Meneses.—Guadalajara.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Autorizado por Real orden de 11 del actual para adquirir en pública subasta el mobiliario y enseres necesarios para la oficina de la Seccion de Fomento de este Gobierno que á continuacion se detallan, he dispuesto señalar el dia 30 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la celebracion de aquel acto, bajo el tipo máximo de 953 pesetas.

BESPACHO DEL JEFE.

Una mesa-bufete de nogal, pulimentada, con barandillas tres cajones y sus correspondientes cerraduras, de un metro 30 centímetros de largo por un metro de ancho.

Un sillón de nogal, pulimentado y forrado de gutta percha. Una taquilla chapeada de nogal ó caoba, pulimentada, de un metro de ancho por otro de alto, además de 80 centímetros de pie y 30 de fondo, la cual llevará dos tablas en el interior, montadas sobre escalerillas de diente.

Una escribanía de porcelana.
Una sillería de reps, compuesta de 12 sillas y sofá.
Un pupitre de nogal, pulimentado, con cubierta de bayeta verde.
Una percha de hierro de un colgadero.

SALA DE OFICIALES.

Cuatro mesas de pino, pintadas, con barandillas, dos cajones cada una, sus correspondientes cerraduras y forrado de hule el tablero; medirá un metro 50 centímetros de largo por 95 centímetros de ancho.

Cinco sillones de nogal, pulimentados y forrados de gutta percha.

Cuatro taquillas de pino, pintadas, de un metro de ancho por otro de alto, además de 80 centímetros de pie y 30 de fondo, las cuales llevarán cada una dos tablas en el interior, montadas sobre escalerillas de diente.

Cuatro escribanías de porcelana.
Cuatro carteras cartapacios.
Un pupitre de nogal, pulimentado, con cubierta de bayeta verde.

Media docena de sillas de las llamadas de Vitoria y madera de haya.
Una percha de hierro con seis colgaderos.

PORTERIA.

Una mesa de pino pintada, con barandillas, forrado de hule el tablero, con dos cajones y sus correspondientes cerraduras, de un metro 30 centímetros de largo por 75 centímetros de ancho.

Una escribanía de porcelana más inferior que las demás.
La subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público.

La subasta se celebrará en la forma que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contratacion de servicios públicos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con la cubierta rubricada por su respectivo portador y redactada con arreglo al adjunto modelo, acompañando á la misma la carta de pago que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia del 5 por 400 del importe total del tipo de subasta, siendo nulas las proposiciones que se presenten sin este requisito.

Las demás formalidades que deberán observarse están consignadas en el pliego de condiciones y Real decreto citado, y de ellas podrán enterarse los licitadores antes de efectuarse la subasta.

Cuenca 29 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Echagüe.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, que vive en la calle de, número, se comprometo á entregar á la Seccion de Fomento de esta provincia los muebles de nueva construccion que son objeto de la subasta anunciada en el Boletín oficial, número, del dia de y en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia de, conformándose con las

condiciones del pliego respectivo, y por la cantidad de (en letra), á cuyo fin acompaño el documento que acredita haber efectuado el depósito prevenido de pesetas, necesario para optar á la subasta.

Cuenca de de 1875.

(Firma del interesado.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Siendo la estacion presente en la que se desarrollan con mayor intensidad las fiebres eruptivas, como el sarampion, la viruela y otras de índole parecida, la ciencia médica y la prudencia aconsejan la observancia de todas las reglas que prescribe la higiene, y la adopcion de todos los medios que la misma ciencia tiene reconocidos como buenos, ya para preservarse de las enfermedades estacionales, ya para que los efectos de aquellas sean más benignos.

Por fortuna, las enfermedades á que se alude no han tenido en esta capital mayor desarrollo que en los años anteriores, ni han afectado mayor carácter de gravedad; mas no ha sucedido desgraciadamente lo mismo en otros pueblos de la Península, donde el sarampion, la viruela y otras erupciones se han presentado con grande intensidad, aunque sin revestir más que la forma endémica. Para evitar, pues, que en esta poblacion puedan tener aquellas enfermedades el desarrollo que han alcanzado en otras partes, deber es de las Autoridades, encargadas de velar por la salud pública, recordar al vecindario la utilidad y conveniencia de que haga uso de todos los preceptos de una bien entendida higiene, y de que los niños y adultos sean sometidos á las operaciones de la vacunacion y revacunacion, por ser la estacion actual la más propia y de más seguros resultados para la inoculacion de la vacuna, y esta el medio más eficaz que la ciencia reconoce para evitar los desastrosos efectos que á veces ocasiona la enfermedad variolosa.

A este fin he dispuesto que por las Casas de socorro de esta capital se practique la inoculacion de la vacuna con toda la frecuencia que sea posible, para que todas las clases de la sociedad, y principalmente la proletaria, tengan fácil y expedito el medio de realizar tan recomendables operaciones preservativas.

Lo que he creido conveniente publicar, para que llegue á conocimiento del vecindario.

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.

Alcaldía de Ubrique.

D. Juan Chacon Tocon, Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra vacante, por dimision del que la ejercia. En su consecuencia, se publica dicha vacante por el termino de 30 dias, á contar desde hoy, con arreglo á lo dispuesto en el art. 115 de la ley municipal vigente, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en la Secretaría de este Municipio sus solicitudes documentadas dentro del significado período.

La dotacion de la mencionada plaza es la de 2.000 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos de Propios. Ubrique 31 de Marzo de 1875.—Juan Chacon.—El Secretario interino, Manuel Bocanegra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José de la Torre, Oficial Interventor que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Renta del Sello del Estado de la expresada provincia, respectiva al mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Albacete.

D. Damian del Valle y Valbuena, Teniente de la Comision de reserva de caballería de Albacete, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra Ramon Bageras, Mariano el Carpintero y Joaquin Casols, alias el Confitero, vecinos de Hellin, de esta provincia, por el delito de robo en cuadrilla verificado en la casa de Tedon, término de Cietor, el dia 2 de Marzo de 1874.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas de S. M. á los oficiales del ejército, por el presen-

te cito, llamo y emplazo por este primer edicto á los citados Ramon Bageras, Mariano el Carpintero, y Joaquin Casols, alias el Confitero, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberán presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; y de no verificarlo se les juzgará en rebeldía.

Albacete 28 de Marzo de 1875.—Damian del Valle.

Ciudad-Real.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la novena compañía del batallon provincial sedentario de Castilla la Nueva Agustín Moraleda Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el 24 del corriente mes y año, hallándose de guarnicion con su compañía en dicha ciudad; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Misericordia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 31 de Marzo de 1875.—Miguel Martin.—Por su mandado, el Escribano, Juan Casquero Parra.

Gerona.

D. Alejandro Prieto Cabanillas, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Cuba, núm. 47.

Habiéndose ausentado de la villa de Prats de Llusanés el soldado de la cuarta compañía Antolin Garcia Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en la madrugada del dia 1.º de Setiembre próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Gerona á 15 de Marzo de 1875.—Alejandro Prieto Cabanillas.

D. Mariano Alfonso Andreu, Teniente fiscal del batallon cazadores de Cuba, núm. 47.

Habiéndose ausentado de la plaza de Puigcerdá el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon Luciano Cinto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en la madrugada del 7 de Setiembre del año pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 15 de Marzo de 1875.—Mariano Alfonso.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos y armados de escopetas que en la tarde del 15 de Enero último sequestraron y robaron á D. Valentin Gomez Menor, vecino de Navahermosa, siendo uno de ellos jóven, como de 20 años, casi sin barbas, estatura la talla escasa; vestía de pantalon de paño matapardo, con capote al hombro, blusa azul, sombrero calañés usado y calzado de borceguines; los tres restantes vestían de pantalon y capotes de monte; á fin de que en el término de tres dias contados desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan de la causa que instruyo por dicho suceso; bajo la pena de ser juzgados en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de los citados sujetos, y si fueren habidos procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta capital, con el dinero que se les ocupare.

Dado en Toledo á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Guerrero y Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Dionisio Sanchez Escalona, alias el Toledano, natural de Toledo y vecino de Fuensalida, á fin de que en el término de tres dias, contados desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo en despoblado y en cuadrilla; bajo la pena de ser juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad con el dinero que se le ocupare.

Dado en Toledo á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Guerrero y Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Tarragona.

D. Luis de Mesa Benavente, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón provincial de Tarragona, núm. 44, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el día 7 del actual el Alférez Abanderado de este batallón D. Ricardo Castellanos y Uriza, á quien estoy procesando por aquel delito; usando de la jurisdicción concedida en las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Alférez D. Ricardo Castellanos, señalándole el cuarto de Banderas del cuartel del Cano de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales, por el delito que merezca pena más grave al de su desaparición.

Fijese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos.

Tarragona 21 de Marzo de 1875.—Luis de Mesa.

Juzgados de primera instancia.

Cabuérniga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

Por la presente hace saber que en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra José García Fernandez y otros cinco por falso testimonio, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con fecha 21 de Enero último, la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Aceptando la relación de los hechos, los fundamentos de derecho y las citas legales de la sentencia consultada, cuya confirmación se propone por el Ministerio fiscal en esta Audiencia, solicitándose por la defensa que se impongan sólo seis meses de arresto mayor á cada uno de los procesados;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á José García Fernandez en la pena de 20 meses de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio: condenamos además á cada uno de los seis en la multa de 250 pesetas, sufriendo por su insolvencia que se declara la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas por iguales partes. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada.

Así por esta nuestra que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—José del Río Gonzalez.—Manuel Prieto Getino.—Francisco Delgado.»

Y en atención á que al ir á notificar al García Fernandez, cuyas señas se expresan á continuación, manifestó su esposa que se hallaba ausente hacia cuatro meses é ignoraba su paradero, se le busca y llama para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de conducirlo á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia al efecto de extinguir dicha pena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José García, y caso de ser habido le hagan conducir á esta cárcel con las debidas seguridades.

Dada en Valle de Cabuérniga á 31 de Marzo de 1875.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel J. Rubin.

Señas del penado José García Fernandez.

Estatura algo más de cinco pies, color pálido, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba escasa, sin señas particulares; vestía pantalón de paño á cuadros rojizos con remiendos de diferente color, chaleco viejo de algodón, chaqueta de bayeta verde y sombrero hongo negro; es natural de Cabezon de la Sal, vecino de Mazcuerras, casado, de 45 años de edad, y sirvió en clase de cabo en el batallón de voluntarios montañeses.

Castrojeriz.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII, Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrojeriz.

Hago saber que en el expediente remitido á este Juzgado por el Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Burgos para su aprobación, intentado por la Administración del Estado con cierto número de vecinos de Cañizar de los Ajos, he dictado el auto que literalmente dice así:

«Auto de aprobación.—En la villa de Castrojeriz, á 25 de Febrero de 1875, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el expediente de expropiación intentado por la Administración del Estado con cierto número de vecinos de Cañizar de los Ajos para el establecimiento de una carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á Villadiego:

Resultando que este expediente se ha tramitado conforme lo dispuesto en el reglamento de 27 de Julio de 1853 y la ley de 17 de Julio de 1836, constanding en él la conformidad de los 179 interesados que detalla la relación obrante á los folios 48 y siguientes, no habiéndose tenido presente lo que dispone el decreto de 12 de Agosto de 1869, por habersé dado principio á

la instrucción de las diligencias con anterioridad á la fecha del mismo:

Visto dicho reglamento, los artículos 3.º del decreto de 12 de Agosto de 1869, y 14 de la Constitución del Estado:

Y considerando que la carretera de Villanueva de Argaño es una obra de utilidad pública y que lleva consigo la enajenación forzosa de la propiedad particular, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y 14 de la ley fundamental;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba expropiados de su propiedad á los 179 individuos comprendidos en la relación del folio 48 al 27 vuelto, por las fincas que en ella se detallan, y por el precio en tasación y venta de 57.460 rs. 65 cént.; y en su consecuencia, provéase á la Administración del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse de las fincas expropiadas, previa la consignación del precio en que la indemnización hubiese sido valuada, notificándose este auto á los expropiados á los efectos legales.

Así por este auto lo provéyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Francisco Rodriguez.»

Y con el fin de que llegues á conocimiento de los interesados D. Valentin Lúcio Villegas y D. Ignacio Salas, vecinos que se dice ser de la ciudad de Burgos, cuyo domicilio actual se ignora, respecto de las fincas que les han sido expropiadas para la expresada carretera, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castrojeriz á 1.º de Abril de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Francisco Rodriguez.

Cervera de Rio Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por herida peligrosa á Miguel Herce y Martinez, alias Porquería, vecino de Igea de Cornago, ocurrida en dicho pueblo la noche del día 27 del corriente, contra Cipriano Alvarez y Los Santos, alias Josefillo, de la misma vecindad; de 22 años de edad, estatura regular, barba escasa, cara larga, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano; viste pantalón de pana carretera, blusa de hilo acuadrillado de blanco y negro, chaleco de estambre color pasa, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas valencianas.

Habiéndose ausentado este de su domicilio, he acordado, por auto de este día, llamarle por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el término de 15 días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhortando así bien á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á su detención y lo conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad é incomunicado.

Dada en Cervera de Rio Alhama á 30 de Marzo de 1875.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Fuente-Ovejuna.

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. (Q. D. G.), excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan, las que fueron robadas en la villa de Balsequillo en la noche del 23 al 24 del corriente, y las que remitirán á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no dieran garantías de su legítima adquisición.

Dada en Fuente-Ovejuna á 30 de Marzo de 1875.—Acisclo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Un mulo de 10 años, rojo, romo y chato, desherrado de los pies y de una mano, con lunares blancos en los encuentros y costillares.

Otro mulo de nueve años, castaño, de ménos de la marca, herrado de la mano izquierda con hierro, descalzo de los pies y una mano.

Otro mulo de cuatro años, castaño oscuro, resobado del lomo del aparejo, próximo á la marca, con los testículos hinchados de la capadura.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez Garcia, cuyo actual paradero se ignora, que dijo ser vecino de Madrid, calle de Fuenlabrada, núm. 83, cuarto tercero, el cual se presentó en esta villa en 19 de Octubre último, y recibió de manos del Escribano D. Angel de Francisco cierta cantidad; para que comparezca en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue por estafa de dicha cantidad entregada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 1.º de Abril de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Vicente Mondéjar.

Huércal-Overa.

Requisitoria.—En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Huércal-Overa, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon de Miras Egea, vecino de Zurgena, de 31 años de edad, casado, jornalero, de estatura mediana, pelo y ojos negros, co-

lor moreno, barba poca; viste pantalón, chaleco, chaqueta, faja y alpargatas; para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado del traslado conferido de la calificación del Promotor fiscal, en causa que con otros se le sigue sobre atentado y desacato á la Autoridad del Alcalde de Zurgena, remitiéndolo detenido á este Juzgado, caso de ser habido; pues trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Huércal-Overa 23 de Marzo de 1875.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Iznalzo.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Juan Romero y Romero, de esta vecindad, para que dentro de ellos se presente á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iznalzo á 1.º de Abril de 1875.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por el presente á los guardas que en el mes de Diciembre último estuvieron custodiando los puestos de frutas y turrones situados en la Plaza Mayor, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía referidos á prestar declaración en causa que se sigue por robo en uno de los puestos referidos.

Madrid 1.º de Abril de 1875.—El Escribano, por Pozo, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por medio del presente á Joaquin Aznar, Dionisia Encaja y Carmen Benavides Peiro, que habitaron en la calle del Duque de Alba, número 48, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia del ex-convento de las Salesas, á fin de que tenga lugar una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra Eduvigis Martinez Garcia.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Por el Escribano Pozo, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 564 pesetas 80 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 15 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Escribano, Diego Lozano. X—4366

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito, se cita y llama á D. Antonio Nieto y D. Juan Arias, para que dentro de seis días, que por primero y único plazo se les señala, comparezcan en el Juzgado de dicho señor, sito en el piso bajo de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa pendiente contra Policarpo Reivera por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Francisco Morales.

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Valiente y Fuentes, de 23 años de edad, casado con Manuela Alfonso, natural y vecino de Madrid en la calle de Meson de Paredes, núm. 58, piso bajo, hijo de Jesús y Saturnina, de estatura regular, delgado, descolorido, bigote poblado, y viste gabán-saco de paño negro, pantalón de mezcla, chaleco negro y sombrero de copa negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á practicar varias diligencias en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, detención y presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1875.—Juan de Dios de Iturriaga.—Licenciado, Bruno Oativeros.

Madrid.—Inclusa.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á un tal Federico, jóven de 14 á 16 años, del que se ignoran los demás extremos de filiación, el cual estuvo con Angel Lopez el día 8 de Febrero último en la casa de Ramon Hernandez Gomez, calle del Espino, número 5, siendo ignorado su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado para la práctica de diligencias en causa por hurto de prendas;

bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y se encarga á todos los Jueces, Autoridades y policía judicial que procedan á su busca, y capturado que sea, quede á disposicion de este Juzgado en la forma ordinaria.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1875.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Madrid.—Universidad.

D. Pablo Césces, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Luis Diaz y Márcos, de 45 años de edad, soltero, que vivió en los Cuatro Caminos, cercales de Cavila, y que hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días, siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de doce de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Pedro Mesa por lesiones.

Madrid 2 de Abril de 1875.—Pablo Césces.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para llevar á efecto la condena que le ha sido impuesta á Antonio Lopez Melendez en causa seguida sobre lesiones, en el cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

•Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda, &c.

Por virtud de la presente llamo y busco á Antonio Lopez Melendez, natural de Alhaurin de la Torre, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 46 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias se presente ante este Juzgado; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y por la presente encargo á los dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de ello.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion acordada, expido la presente en Málaga á 24 de Marzo de 1875.—Rafael Wittemberg Solano.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Olmo Solís, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla y vecino de esta ciudad, casado, corredor, y de 45 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por allanamiento de morada; aperebido que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 27 de Marzo de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Murcia.—Catedral.

D. Jerónimo Ros y Arroniz, Juez municipal del distrito de la Catedral, y en cargado del de primera instancia por cesantía del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que en el término improrogable de nueve dias se presente en este Juzgado Fulgen cio Molina, vecino de esta ciudad, morador en el partido de Churza de Espinardo, sin que consten otras circunstancias, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Juan Gomez Lopez; aperebido que de no verificarlo se le tendrá como rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 4.º de Abril de 1875.—Jerónimo Ros.—Por mandado de S. S., Miguel Herrera Mártons.

Pamplona.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta capital, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por haber cesado el que la desempeñaba.

Por el presente segundo edicto hace saber que el día 21 del mes de Enero próximo pasado falleció intestada en esta capital Doña Clementa Irure Espeza y Mina, natural que fué del lugar de Idócin, y viuda de D. Juan de Dios Moso; cuya muerte se anuncia por el presente con objeto de que los que se crean con derecho á la herencia de la referida Sra. Doña Clementa comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado durante el término de 20 dias; bajo aperebimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de este día en los de abintestado referido, promovidos á instancia de D. Juan Moso é Irure, Conde de Espez y Mina, vecino de esta dicha ciudad, hijo de la intestada Doña Clementa, y que como tal pide se le declare heredero de esta.

Dado en Pamplona á 5 de Abril de 1875.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Justo Cayuela.

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa, y su partido, &c.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Joaquin Gonzalez y otros sobre lesiones á Marcelino Tudanca, en la cual se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

•Particular de la sentencia.—Vistos los artículos 12, 13 y 18 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, regla 3.ª del decreto de 22 de Diciembre de 1872, y de conformidad con el Promotor fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho de autos constituye el delito de lesiones ménos graves, y que no está justificada la participacion de los procesados en el hecho de que se trata, por lo que absuelvo libremente á Vicente Alvarez, Frutos de Hoyos, Tomás Rodriguez y Joaquin Gonzalez, declarando de oficio las costas, y por lo que respecta á José Cosío, archívese hasta que se presente ó sea habido, luego que sea devuelta esta por la Superioridad, á quien se remitirá original y en consulta, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro de 20 dias acudan á aquella Superioridad á usar de su derecho; y dejando en la Escribanía el oportuno testimonio de resguardo, lo pronunció, mandó y firma de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Ante mí, Matías Rodriguez »

Y como quiera que no haya podido ser citado y emplazado el procesado Vicente Alvarez, no obstante las diligencias practicadas al efecto, por ignorarse su paradero, he acordado citarle y emplazarle por medio del presente, á fin de que en el improrogable término de 40 dias comparezca en la Exema. Audiencia del distrito de Burgos á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 24 de Febrero de 1875.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto se requiere á D. Ignacio Ramon Aristeguieta, Marqués de la Paz, para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca á presentar en este Juzgado á Hilario Celaya, vecino de esta ciudad, por quien salió fador; aperebido que de lo contrario, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 447 y 448 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se procederá á enajenar la finca que hipotecó con tal objeto para hacer efectiva la cantidad de 4.000 pesetas, y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en San Sebastian á 31 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Hilario Celaya, vecino de esta ciudad, inquilino que ha sido del caserío llamado Aristeguieta, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en causa que se instruye contra él por haber ocupado cartuchos metálicos en jurisdiccion del mismo caserío; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar; asimismo se requiere á las Autoridades judiciales y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura y remision del mismo á discrecion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 31 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se manda á Ceferino Gutierrez y Malde, natural de Bilbao, dependiente del comercio, hijo de Fermín y María, que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en causa que se instruye contra él sobre lesiones á Blas Perez; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á las Autoridades judiciales y demás que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y remision del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 31 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente cito, llamo y requiero á Victoriano Jimenez, hijo del curandero de Gallur, y á otro sujeto conocido por el Murciano, que le acompañaba la noche del 20 de Noviembre último y pasaba por primo de aquel, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por sustraccion de tres caballerías en la villa de Perceola dicha noche.

Dado en Tafalla á 25 de Marzo de 1875.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Florencio Cadena.

Señas de Victoriano Jimenez.

Estatura regular, redondo de cara, bien parecido, con bigote, pelo castaño claro; vestía chaqueta corta de castor, color oscuro, pantalón claro rayado, que también parece de castor, camisa blanca, chaleco corto entreclaro, botinas negras y á veces alpargatas, lleva un anillo bastante ancho más bien de similar que de oro en uno de los dedos de la mano derecha, y en la cabeza pñuelo y gorra de invierno.

Idem del Murciano.

Más alto de estatura que el anterior, moreno, cara larga, pelo castaño oscuro, cerrado de barba rasurada; viste chaqueta oscura de paño ó castor, chaleco oscuro, pantalón claro, alpargatas, gorra de invierno en la cabeza y manta de cuadros azules.

Talavera de la Reina.

D. Eduardo Lopez Parra, Juez municipal, Regente de la jurisdiccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin y José Sierra, de oficio aguajeros, vecinos de Navamorcuende, para que en el improrogable término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por suplantacion de una firma del Alcalde de dicho pueblo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 31 de Marzo de 1875.—Eduardo L. Parra.—Por mandado de S. S., Alejandro Jimenez.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de San Vicente, Mar y Serranos de esta ciudad hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito se sigue causa contra Concepcion Siles y Capella, casada, tiene tres hijos, sin poder anotarse más señas, sobre contrabando de tabaco; en la cual se ha acordado recibir inquisitiva á la misma; pero no habiéndosela encontrado en su domicilio, é ignorándose su paradero, si bien se supone marchó á Orán, he acordado en providencia de hoy se proceda á su llamamiento y busca, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado al objeto acordado, bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se expide la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, y se fijarán copias autorizadas en los estrados de este Juzgado y en los de los Juzgados á que se dirige.

Valencia 29 de Marzo de 1875.—Francisco María Carbonell.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez.

Valoria la Buena.

D. Francisco García Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Hago saber que habiendo cesado D. Estéban Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y teniendo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devengados, en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por segunda vez, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á 2 de Abril de 1875.—Francisco García.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Maximino Alonso.

Valverde del Camino.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Lázaro, de la provincia de Granada, y á tres desconocidos más que la noche del 9 de Diciembre de 1871 estaban con él en Villanueva de las Cruces, y uno de los cuales era de estatura baja, delgado de cuerpo, y con una manta al hombro; para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos sigo por tentativa de robo á D. Juan Lucas Bayo; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar dicho procedimiento.

Valverde del Camino 31 de Marzo de 1875.—Rafael Romero.—El actuario, Pedro Vizcayno.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á Antonio Gomez de la Gauda, vecino de San Fernando, que en la causa seguida contra el mismo y otros sobre falsificacion de documento público, por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, publicada en 15 de Enero de 1873, se condenó al referido Gomez y demás procesados en seis años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas á cada uno, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, y en las costas por partes iguales.

Y se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de justicia la captura y conduccion á estas cárceles del mencionado Gomez.

Dado en Vinaroz á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á Cipriano Llosa y Sala, natural y vecino de Almazora, que en la causa seguida contra el mismo sobre lesion á José Mari, por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, publicada en 1.º de Febrero de 1872, se le condenó en 50 pesetas de multa, al abono de 13 al Mari por indemnizacion de perjuicios, y en todas las costas; y se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y

dependientes de justicia la captura y conduccion á estas cárceles del referido Cipriado Llosa y Sala.

Dado en Vinaroz á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los dueños que depositaron prendas de ropa en la casa de José Gil y Romero, de esta vecindad, para garantir las cantidades de dinero que el mismo les entregó á préstamo, comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, dentro de 15 dias, las que se encuentren en la Península, y de tres meses los que acaso se hallen en Ultramar, á incautarse de aquellas, previa la consignacion de las cantidades que se les entregó; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 20 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

La junta general ordinaria de accionistas de este Banco, correspondiente al año actual, se reunirá, con sujecion al artículo 27 de los estatutos, el jueves 29 del corriente mes de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio social, Barquillo, 3; y conforme á lo que autoriza el art. 41, se ocupará tambien de la reforma y ampliacion del art. 4.º de los mismos estatutos.

Madrid 5 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—4363

Direccion del Canal de Lozoya.

Habiéndose extraviado la certificacion, núm. 245 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Manuel Garcia Martin en 3 de Junio de 1856 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se replica á quien la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la Plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose á dicho interesado otra en su equivalencia.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—4367

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 7.	Día 8.
Renta perpétua al 3 por 100.....	47'50	47'60-55-12 47'2-50 47'47 47'65-70-65 47'70-67 47'65
pequeños á plazo.....	47'50 48'40	47'70-60 47'55-18'00 fin cor. vol.; 48'40 fin cor. vol., prima de 40 y 30 céntos. 20'50-60-35
Idem exterior al 3 por 100.....	30'46	
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	182'25	102'25
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	49'75	49'25
En cantidades pequeñas.....	50'00	49'75
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.....	46'35	46'50-60
En cantidades pequeñas.....		46'75-47'00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	57'00	58'75-57'00
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....		37'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	31'75	31'75-32'00-31'80
Idem id. nuevas.....	no publicado.	32'00 d. 31'00-25-50
Idem de 20.000 rs.....	31'40	30'75
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....	30'50	30'80
Acciones del Banco de España.....	150'00	150'00
no publicado.....	150'25	151'00-150'75-50 451'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/2	Lugo.....	4 1/2
Alicante.....	3 1/4	Málaga.....	4 1/2 p.
Almería.....	3 1/4 p.	Murcia.....	4 1/2
Avila.....	par.	Orense.....	4 1/2
Badajoz.....	3 1/8	Oviedo.....	4 1/2 d.
Barcelona.....	4	Palencia.....	4 1/2
Bilbao.....	3 1/4	Pamplona.....	4 1/2 d.
Burgos.....	4 1/4	Pontevedra.....	3 1/4
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1 1/8
Cádiz.....	4	San Sebastian.....	4
Castellon.....	4 1/4	Santander.....	4 1/4
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	par.
Córdoba.....	3 1/4	Segovia.....	par.
Coruña.....	7 1/8	Sevilla.....	4 1/4
Cuenca.....	4	Soria.....	3 1/4
Gerona.....	4	Tarragona.....	4 1/4
Granada.....	4 1/2	Teruel.....	4 1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	4	Valencia.....	7 1/8
Huesca.....	4 1/4	Valladolid.....	3 1/8
Jaen.....	4 1/2 p.	Vitoria.....	4 1/4 d.
Leon.....	par.	Zamora.....	4 1/2
Lérida.....	4 1/4	Zaragoza.....	5 1/8 d.
Logroño.....	4 1/2 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/4.
3 por 100..... á 63'80
Fondos franceses..... á 92'80
4 1/2 por 100..... á 92'80
5 por 100..... á 102'67 1/2
Consolidados ingleses..... á 93 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'63 d.
París, á 3 dias vista, 5'06.
Marsella, á id. id., 5'07 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Abril de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	703'72	6'3	3'3	N. O. ... Brisa ..	Nubes.
9 de la m.	703'82	9'3	4'3	N. O. ... Viento.	Idem.
12 del dia.	703'05	13'0	6'5	O. ... Idem ..	Idem.
3 de la t.	704'97	14'7	6'5	N. N. E. Idem ..	Idem.
6 de la t.	704'50	12'4	5'0	N. O. ... Brisa ..	Idem.
9 de la n.	704'79	9'8	3'7	N. O. ... Viento.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 46'2
Idem mínima de id..... 6'2
Diferencia..... 40'0
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 20'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 44'4
Diferencia..... 23'7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Abril de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	761'2	9'0	N.	Calma ..	C.º lluvia.	Muy p.ª
Oviedo.....	755'5	8'0	N. O. ...	Viento ..	Llovizna ..	»
Coruña (7 h).....	762'4	10'9	N. O. ...	Idem ..	Nubes ..	Picada.
Santiago.....	762'6	10'3	N. O. ...	Brisa ..	Nuboso ..	»
Oporto.....	762'8	10'0	N. N. O.	Viento ..	Poco nub.º	P. ag.ª
Lisboa.....	764'4	11'4	N.	Brisa ..	Casi cub.º	Tranq.ª
Badajoz.....	764'4	11'2	N. O. ...	Viento ..	Nuboso ..	»
S. Fern. (7 h).....	764'9	12'3	N. O. ...	Brisa ..	Poco nub.º	P. oleaj.
Sevilla.....	764'4	11'0	S. O. ...	Calma ..	Despejado.	»
Tarifa.....	762'2	11'0	N. O. ...	Brisa ..	Id., celajes.	Tranq.ª
Granada.....	761'7	11'2	N. O. ...	V.º fte.º	Al. nubes.	Tranq.ª
Alicante.....	760'2	11'0	N.	Viento ..	Nubes ..	»
Murcia.....	760'1	11'0	O.	Brisa ..	Despejado.	»
Valencia.....	757'3	11'7	N.	Viento ..	Casi cub.º	Tranq.ª
Palma.....	757'3	11'7	N.	Viento ..	Casi cub.º	Tranq.ª
Barcelona.....	757'3	11'7	N.	Viento ..	Casi cub.º	Tranq.ª
Zaragoza.....	757'7	7'0	N. O. ...	Brisa ..	Despejado.	»
Soria.....	760'2	7'0	S. O. ...	Viento ..	Idem ..	»
Burgos.....	760'2	7'0	O.	Brisa ..	Idem ..	»
Valladolid.....	763'0	8'0	N. O. ...	Viento ..	Nubes ..	»
Salamanca.....	760'3	7'2	N. O. ...	Brisa ..	Idem ..	»
Madrid.....	761'2	9'3	N. O. ...	Viento ..	Idem ..	»
Escorial.....	763'6	6'0	N. O. ...	Idem ..	Idem ..	»
Ciudad-Real.....	763'2	11'6	O.	Idem ..	Cubierto.	»
Albacete.....	762'4	10'0	O. S. O.	Brisa ..	Idem ..	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Oviedo y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.
Idem en canal, de 17'50 á 48 pesetas la arroba, y de 1'59 á 4'65 el kilogramo.
Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 8'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 11'93 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 12'10 á 12'92 pesetas la fanega, y de 23'30 á 24'10 el hectolitro.
Cebada, de 8'12 á 8'36 pesetas la fanega, y de 15'20 á 16'60 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 116.—Corderos, 577.—Terneras, 32.—Cerdos, 25.—TOTAL, 895.

Su peso en libras... 89.467.—Idem en kilogramos... 41.048.
Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	7.134'38	Mediodía.....	46.362'70
Segovia.....	954'56	Correos.....	38'29
Norte.....	7.101'59	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.582'66	Mataderos.....	44.151'30
Aragon.....	4.120'36		
Valencia.....	5.087'59	TOTAL.....	50.530'43

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer se verificó en Palacio la solemne entrega de la Cruz de la Victoria ó de Pelayo á S. A. R. la Princesa de Asturias, por una Comision del Principado que presidia el Sr. D. Alejandro Mon, y en presencia de S. M. el Rey, el Consejo de Ministros y los altos dignatarios de Palacio que estaban de servicio.

Con este motivo pronunció el Sr. Mon un discurso apropiado á las circunstancias, y á que se dignó contestar S. M. el Rey en breves y sentidas palabras.

Terminado el acto, S. A. R. recibió las felicitaciones de todos los circunstantes.

—En el hospital de la Princesa se celebrará el domingo 11 del corriente, á las nueve de la mañana, la comunión Pascual de los enfermos acogidos en dicho establecimiento. Tenemos entendido que este acto religioso se verificará con desusada solemnidad.

—Hoy, de nueve á diez de la noche, explicará en el Ateneo D. Francisco Lastres sobre los *Sistemas penitenciarios*.

—La Academia Médico-quirúrgica Española inauguró sus discusiones científicas el dia 2 del actual con el tema del Sr. Espina: *Causas y curabilidad de la tisis pulmonal*, y continuará todos los viernes á las ocho y media de la noche.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho de la noche; continuando la discusion de la Memoria del Sr. Aguilera sobre *Sistemas penitenciarios*, usarán de la palabra los Sres. García Torrent y Miquel. A continuacion, sesion literaria de foros.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DE D. ANTONIO MARÍA FABIÉ.

Discurso de D. Antonio María Fabié. (1)

Ya he dicho que estalló al fin una rebelion abierta contra Enrique IV el año 1465, estando en Roma Alfonso de Palencia, que quizá por esta razon no refiere con más pormenores el hecho singular de la solemne deposicion del Rey, que tuvo lugar en la dehesa de Avila, y que no he de referir por ser muy conocido á causa de su singularidad misma.

A tan deplorable resultado condujeron, más que las faltas y los crímenes que sus enemigos achacaban á Enrique IV, su excesiva debilidad, su deseo constante de transigir todas las diferencias que surgian con los magnates, humillando en estos tratos su dignidad real, pues dado el carácter levantisco é indisciplinado de los españoles, en todas las épocas de la historia y en todos los Reinos y provincias de la Península, la energía ha sido la primera dote que debia adornar á quien ejercia el poder; así lo demostraba por aquella época D. Juan II de Aragon sujetando á los indómitos catalanes; y poco despues dieron de ello mayores pruebas los Reyes Católicos manteniendo con saludable rigor la obediencia de todas las clases á las leyes y á la autoridad régia.

Los magnates que proclamaron Rey en Avila á D. Alfonso, despues de diversas vicisitudes, se vieron por la muerte de este Principe privados de la bandera que les servia para convocar y tener de su parte el mayor número y las más poderosas ciudades del Reino, pues la Princesa Doña Isabel, dando desde entónces señales de su consumada prudencia, no se prestó á secundar las ambiciones de los Grandes, no dejándose apellidar por ellos Reina de Castilla, y desoyendo las solicitudes fervorosas que con el mismo fin le hizo muy especialmente la ciudad de Sevilla.

Es de creer que la muerte de D. Alfonso determinara la vuelta de Palencia á Castilla, si es que no habia venido antes; de todas suertes, él refiere, como testigo, las negociaciones que en la Curia romana se siguieron para que el Pontífice aprobara la deposicion de Enrique IV, da noticia de las discusiones teológicas habidas con esta ocasion, cuyos principales mantenedores fueron, por la parte de Enrique IV el Dean Francisco de Toledo, y por la de D. Alonso Carrillo y de los demás Prelados el Obispo Fray Antonio de Alcalá; mas Paulo II prohibió que se diera el nombre de Rey á D. Alfonso, inclinándose, segun dice Palencia, á la peor parte.

La reconciliacion que siguió á la muerte de D. Alfonso entra el Rey D. Enrique y los Grandes y Prelados del Reino, no devolvió por completo á Castilla la tranquilidad. Sin duda no llegaron por entónces las cosas á términos de una verdadera guerra civil, á que ántes habian llegado, sosteniéndose sitios como el de Simancas, y librándose batallas como la segunda de Olmedo, expiacion de la primera, en que D. Enrique habia peleado contra su padre, así como luego pelearon contra él los Grandes del Reino á nombre de su propio hermano; pero si los trastornos no pasaban de alborotos en las ciudades, rebatos de los moros en las tieras de Castilla, ó de unos caballeros en las de otros, en el terreno de las maquinaciones y de la intriga palaciega, habia más movimiento y agitacion que nunca.

La hábil y elevada política de Doña Isabel dió, despues de la muerte de su hermano D. Alfonso, el importantísimo resultado de que D. Enrique IV la reconociese y jurase como única y legítima heredera de las Coronas de Leon y de Castilla, lo cual se hizo de la manera más pública y solemne entre Cadalso y Cebreros, en los Toros de Guisando, famosos más que ántes desde este memorable suceso, consiguiéndose lo convenido allí por ámbas partes en solemne documento hecho el 18 de Setiembre de 1468. Pero el débil Monarca, apénas ajustado tan solemne pacto, empezó á mostrar arrepentimiento, y la amistad y confederacion entre los dos hermanos se rompió al fin por el matrimonio de

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Doña Isabel con su primo D. Fernando, ya entonces Rey de Sicilia. Conocidos son los cuatro matrimonios que se propusieron por entonces á Doña Isabel; mas el proyecto en que mostraba mayor empeño Enrique IV, ó por mejor decir el Maestre D. Juan Pacheco, era el de casar á la Princesa con el Rey D. Alfonso de Portugal, que estaba viudo. Doña Isabel repugnaba este matrimonio, al cual era tan contrario como favorable al de Aragon el Arzobispo de Toledo Don Alonso Carrillo, que por entonces era la persona de mayor autoridad y ascendiente con la Princesa.

En estos asuntos y negociaciones figuró y tuvo papel muy importante Alfonso de Palencia. Los magnates del Reino estaban muy divididos respecto á esta materia, aunque en verdad los más eran contrarios al enlace de D. Fernando y Doña Isabel, porque, como dice el mismo Palencia, presumían, con razón por cierto, que el gran poder que alcanzaría el Monarca con la union de las Coronas de Aragon y Castilla, acabaría con el feudalismo que en aquella época y con formas más anárquicas y tumultuosas que en parte alguna, alcanzó en el último de dichos Reinos mayor y más funesto desarrollo. Entre otros magnates, el Duque de Medina-Sidonia, que tan gran poder tenía en el Reino de Sevilla, era de los que estaban más perplejos, temeroso de que si se verificaba el matrimonio de la Princesa con el de Aragon, adquiriría gran poder el Almirante de Castilla, hermano del Conde de Alba de Liste, con quien esperaba tener pleito sobre la sucesion del Condado de Niebla; en estas dudas determinó consultar á las personas de su mayor confianza (*familiariores*), y entre ellos á Palencia; y este dió tales razones que convencieron al Duque, quien envió al Arzobispo de Toledo, que estaba en Yepes, mensajeros para hacerle saber su decision favorable al casamiento que tan ardientemente patrocinaba, nueva que recibió el Arzobispo con grandísimo júbilo (8).

Contando ya con el apoyo de algunos magnates, el Arzobispo de Toledo y Mosen Pierres de Peralta, el primero en representacion de la Princesa, y el segundo en nombre de los Reyes D. Juan II de Aragon y D. Fernando de Sicilia, firmaron el notable documento que lleva la fecha de 3 de Febrero de 1469. Entre otras capitulaciones, convenidas ántes del otorgamiento de esta escritura, estaba la de que los Reyes de Aragon y Sicilia habian de entregar á la Princesa Doña Isabel un riquísimo collar de perlas y balajes y 100.000 florines de oro, como arras y anticipacion de la dote, que habia de consistir principalmente en ciertas ciudades y villas de los Reinos de Aragon y de Sicilia. El Arzobispo de Toledo habia enviado por estas prendas á los cántabros ó vizcainos Bartolomé Arguinaz y Guillermo Garro; pero sus diligencias no daban resultado, sin duda á causa de las perturbaciones de su Reino, que pusieron en grande aprieto al Rey D. Juan, quien perdió por entonces á Gerona y otras plazas de Cataluña, donde se titulaba Rey el Duque de Anjou, sosteniendo su causa el de Lorena, con el auxilio descubierto del Rey de Francia.

Corría además gran riesgo de frustrarse el matrimonio de Aragon, porque D. Enrique y sus cortesanos trataban de impedirlo, empleando toda clase de medios, sin excluir la violencia, por lo que Doña Isabel tuvo que escaparse de Ocaña, y no sintiéndose segura en Madrigal, se fué á Valladolid al amparo del Almirante y del Arzobispo de Toledo, quien para arreglar las dificultades de Aragon envió por legado suyo á nuestro Cronista (9).

Refiere Palencia con los pormenores más interesantes, el curso y buen éxito de su embajada; dice que encontró al Rey D. Juan en Tarragona, sin que su ánimo esforzado estuviese abatido por las derrotas que acababa de sufrir, ántes se preparaba con la mayor energía para la guerra, armando en aquel puerto varias naves para combatir á los de Barcelona; y añade el Cronista que lo que acongojaba al Rey en aquel trance, más que ninguna otra desgracia, era la oposicion que algunos de los Grandes de su Corte hacian al matrimonio de su hijo D. Fernando con la Princesa Doña Isabel; pero en presencia del Rey D. Juan, de D. Juan de Cardona, de Pedro de Urrea, Patriarca de Antioquia y Arzobispo de Tarragona, de Bernardo Hugo de Rocaberti, Castellano de Amposta, y del Vice-Canciller Juan Pagés, todos los cuales eran contrarios al matrimonio, hizo Palencia un razonamiento, al cual cedieron, ó por no parecer tercios, ó vencidos por la fuerza de sus palabras.

Después de esto, el Rey D. Juan determinó ir á Cervera á verse con su hijo, que allí se hallaba á la defensa del Ampurdan, y en esta entrevista se acordó que D. Fernando fuese á Valencia á rescatar el collar rico que estaba empeñado en grandes sumas, y á procurar los 100.000 florines que se habian prometido á la Princesa. Tres dias pasaron juntos los Reyes en Cervera, y al cabo de ellos D. Juan dirigió, en presencia de su Corte, una fervorosa exhortacion á su hijo para que practicase todo género de virtudes en su nuevo estado y para que tuviese como á padre al Arzobispo de Toledo, á quien debía mucho agradecimiento, por la gran habilidad, celo y vigilancia que habia tenido para la conclusion de su matrimonio.

El Príncipe D. Fernando, dejando á su padre en Cervera vino á Balaguer, y pasando por Lérida llegó á Mequinenza, donde se embarcó bajando por el Ebro á Tortosa, y desde allí torció el camino á Valencia para rescatar el collar y negociar el dinero, logrando fácilmente ambas cosas; el Príncipe entregó la alhaja y 8.000 florines á cuenta de mayor suma á Alfonso de Palencia y á Pedro de la Caballería, honrado varon de Zaragoza, para que se los llevaran al Arzobispo de Toledo, que estaba en Alcalá, y que recibió de manos de los Procuradores aquel depósito con el mayor contento, dando gracias al Omnipotente por haberse vencido aquellas dificultades.

Quedaba aun la de sacar á la Princesa de la tiranía del Maestre D. Juan Pacheco, quien no sólo la tenia rodeada de personas que eran hechura suya, sino que habia hecho escribir á Madrigal para que vigilasen y tuviesen como en prision á Doña Isabel; pero el Arzobispo y el Almirante llegaron cada cual por su parte llamados por la Princesa á los alrededores de la villa, con buen golpe de gente de caballo. Doña Isabel salió á un convento extramuros, y de allí fué llevada con buena escolta, primeramente á Montiveros y luego á la entonces villa de Valladolid, que estaba

á la devocion del Almirante y del Arzobispo, donde fué recibida por el pueblo con grandísimas muestras de regocijo.

La Princesa Isabel, obrando, como siempre, con una prudencia consumada, dirigió el 8 de Setiembre, es decir, mes y medio ántes de la celebracion de su matrimonio, una extensa carta, en que con respeto y al par con energía representaba á su hermano D. Enrique las razones que la determinaban á tomar la grave resolucion de casarse sin esperar su consentimiento. No es posible ni hace al caso dar idea de tan notable documento, que forma parte de la coleccion diplomática que en su día publicará la Academia para ilustrar las *Décadas* de Palencia; lo que ahora cumple á mi propósito es mencionar que éste, consultado, segun él mismo refiere, en aquellas angustias por el Arzobispo de Toledo, le dijo que debía procederse sin tardanza al matrimonio; y siendo una de las mayores dificultades que para ello habia la de traer el Príncipe á Castilla, como á personas de gran confianza se dió tan delicado encargo á Palencia y á Gutierre de Cárdenas, volviendo el primero con este motivo á Aragon y corriendo en el viaje grandes peligros, á los cuales sin duda alude en aquellas palabras de la nota final del *Universal vocabulario*, que dicen: «La qual divinidad, mientras yo di eficaz obra á las cosas mucho y muy mucho provechosas á la sublimacion de tan grande imperatriz, guió maravillosamente mis pasos y regió y mantuvo mi sentido para el efecto de aquellos negocios que aparejaban bien-andante suceso de tan soberana alteza, *ca muchas veces escapé librado* de las asechanzas de lo que esto contrariaban et pude acarrear á puerto seguro cualesquier cargos que yo traya ó encargados de otro ó tomados de mi grado.»

Ninguno de esos encargos fué sin duda tan peligroso como el de acompañar desde Aragon á Castilla al Príncipe D. Fernando; porque el Rey, ó por mejor decir, el Maestre de Santiago D. Juan Pacheco, que siempre fué señor de la voluntad del Monarca, avisado de lo que acontecia, habia tomado sus resoluciones para evitar por la fuerza la entrada del Príncipe en Castilla: el primer contratiempo que hallaron los enviados del Arzobispo consistió en que, al llegar á Osma de paso para Aragon, debian ver al Obispo, con quien creia contar el de Toledo, hasta el punto de que las fuerzas que aquel Prelado habia reunido para ayudar á uno de los bandos que combatian en Navarra, habian de servir para defensa y seguridad de D. Fernando; pero la ilustre familia de los Mendozas, en la que entonces se contaba, á más del segundo Marqués de Santillana, otro hijo del egregio D. Íñigo, que fué despues conocido bajo el título de Gran Cardenal de España, servia con fidelidad á D. Enrique y tenia bajo su proteccion y amparo á la hija de la Reina Doña Juana, en defensa de cuyos derechos habian apelado al Pontífice, contra el reconocimiento de heredera y sucesora de estos Reinos hecho á favor de Doña Isabel entre Cadalso y Cebreros; eran, pues, contrarios al casamiento con el de Aragon, y para evitarlo atrajeron á sus miras al Obispo de Osma, que ya estaba en esta nueva disposicion cuando llegaron á la cabeza de su diócesis Gutierre de Cárdenas y Palencia; este se encargó de ir á verle, y sin duda sospechoso de lo que pudiera ocurrir, habló con disimulo al Prelado, quien le manifestó su modo de sentir en aquel instante, y aun los compromisos que habia adquirido contra el casamiento y venida á Castilla de D. Fernando de Aragon. Palencia, que no habia descubierto en esta entrevista el encargo que llevaba ni quién iba en su compañía, pudo avisar oportunamente á Cárdenas de lo que ocurría, y ámbos siguieron con el recato que era menester su viaje, llegando por fin á Zaragoza.

No eran halagüeñas las nuevas que llevaban los mensajeros de Castilla, pues en su camino se habian enterado de la defeccion del Obispo de Osma, y además, de la poca confianza que podia tenerse en el Conde de Medina-celi; en tal conflicto, los consejeros de D. Fernando creyeron que debía consultarse la resolucion que se habia de adoptar con el Rey, su padre, que estaba en la villa de Guisona para oponerse al Duque de Lorena, que á gran furia llevaba la guerra desde Barcelona, y los franceses se iban apoderando de la tierra por el Ampurdan y Vich. El Rey viejo estaba entonces en las mayores angustias, pues crecian los peligros que le amenazaban al compás que disminuian sus recursos, hasta el punto de que sólo tenia 300 enriques que le habian llevado de Valencia, con los cuales tenia que acudir al socorro de sus tropas, y no podia destinarlos á los gastos que habia de causar el viaje de su hijo, ya fuese público, ya secreto. Estando en estos trabajos y con las vacilaciones que en todos los ánimos producian, llegó por nuevo mensajero del Arzobispo de Toledo, Garci Manrique, hermano del Conde de Paredes, á dar prisa en la ida del Príncipe, pues ya se hacian por la frontera de Castilla algunas prevenciones para estorbar su entrada. Con esto se determinó D. Fernando y se puso en camino en traje disimulado, y con sólo cuatro de mula, que fueron D. Ramon de Espés, su Mayordomo mayor, y D. Gaspar de Espés, hermano de este, Pero Nuñez Cabeza de Vaca y Guillen Sanchez, su copero. De Zaragoza fué el Príncipe á Verdejo, donde le esperaban Gutierre de Cárdenas y Palencia, con los que siguió por Gomara al Burgo de Osma, donde llegaron muy entrada la noche del 6 de Octubre. En Osma se hallaba el Conde de Treviño con 200 caballos, pero no habiendo querido acoger al Príncipe en el Burgo, pasó con los suyos adelante y fué á Gumiel, donde estaba Diego de Rojas, hijo del Conde de Castro, con la Condesa su madre, quienes, uniéndose á la comitiva, siguieron al Príncipe hasta Dueñas, á cuya villa llegó el 9 de Octubre.

Doña Isabel, que estaba en Valladolid, tuvo noticia del arribo de D. Fernando, que le llevaron Gutierre de Cárdenas y Palencia, quienes la misma noche de la llegada, y despues de la cena, salieron de Dueñas albrados por la luna (10). Con este motivo escribió otra vez, con fecha 12 de Octubre, la Princesa á su hermano D. Enrique, repitiéndole en resumen lo que le habia dicho en su carta de 8 de Setiembre, y anunciándole la venida de D. Fernando, con protesta de que no venia á causar escándalos ni alborotos en el Reino, sino á procurar la paz, ofreciéndole que le serviría como padre y señor si aprobaba su casamiento. El 14 de Octubre fué el Rey de Sicilia con poco acompañamiento á

Valladolid, donde en presencia del Arzobispo de Toledo, vió por primera vez á Doña Isabel; duró la entrevista dos horas, pasadas las cuales volvió el Príncipe á Dueñas, lugar muy propio para la segura residencia de D. Fernando, por su fortaleza y por ser de D. Pedro de Acuña, Conde de Buendía, hermano del Arzobispo de Toledo; el 18 hizo el Príncipe su entrada pública y solemne en Valladolid para celebrar sus bodas, que tuvieron lugar el mismo dia, con las circunstancias que describe Palencia, testigo presencial y actor de estos memorables sucesos, quien da noticia de haberse aplicado antes del casamiento la dispensacion del impedimento que por razon de consanguinidad existia entre ámbos cónyuges, dispensacion que Palencia supone otorgada por Pio II; pero segun ciertos indicios que tienen fuerza de prueba, se debe creer que la bula fué amañada, ó por mejor decir falsificada, para tranquilizar la conciencia de los contrayentes, en especial la de Doña Isabel, pues nada se dice de esta dispensa en la bula auténtica y verdadera de Sixto IV, sino que por el contrario, se afirma que el matrimonio fué contraído sin dispensacion. Las bodas se celebraron en la posada de Juan de Vivero, y aquella noche se la dió al Príncipe en la suya el Arzobispo, hasta que á la mañana siguiente se verificaron las velaciones, y de allí á siete dias fueron los esposos á recibir pública y solememente las bendiciones de la iglesia en la de Santa María de aquella villa.

Los Príncipes notificaron inmediatamente su casamiento al Rey de Portugal y á los magnates del Reino, y sin duda, con motivo de despachar los muchos y graves negocios en que desde entonces tuvieron que entender, confirieron el cargo de Secretarios á algunos sujetos de su confianza, entre los cuales se cuenta Alfonso de Palencia, que siendo ya Cronista Secretario de latin tuvo y ejerció entonces este oficio, pues como tal firma la carta fecha 21 de Noviembre del año 69 en que D. Fernando y Doña Isabel dan conocimiento á D. Rodrigo Ponce de Leon, que fué luego el famoso Marqués de Cádiz y uno de los principales héroes de la conquista de Granada, de su casamiento y velacion; y como este Príncipe era de los partidarios del Maestre y tenia en Sevilla la voz del Rey, le hacen saber los Príncipes que han escrito á D. Enrique reconociendo su preeminencia real y ofreciéndose á hacer todo aquello á que eran obligados como obedientes hijos.

Estas precauciones de D. Fernando y de Doña Isabel no bastaron á mover el ánimo del Rey que, supeditado como lo estuvo siempre á D. Juan Pacheco, acabó por anular la Concordia hecha entre Cadalso y Cebreros, reconociendo y mandando jurar de nuevo por sucesora en las Coronas de Leon y de Castilla á Doña Juana.

Antes de esto, las dificultades y peligros que rodeaban á los Príncipes, especialmente por falta de dineros, eran tan grandes que para hacerlas saber á su padre y pedirle socorros envió D. Fernando á Aragon á Alfonso de Palencia, quien en los últimos meses de este año de 1469 hizo tres viajes á dicho Reino, por lo tanto no peca de inmodesto al hacer mérito de su actividad en las palabras que ántes copié de la nota puesta al fin de su *Universal vocabulario*. Palencia encontró al Rey D. Juan todavía en Monzon, donde tuvo Cortes al Reino de Aragon para pedirle subsidios, que mucho lo habia menester para continuar la guerra con los franceses en Cataluña; y aunque Palencia no lo dice, se debe inferir de su silencio que por entonces no pudo D. Juan prestar eficaz ayuda á su hijo, ni siquiera completando los 100.000 florines que, juntamente con el famoso collar, habia prometido D. Fernando á Doña Isabel como arras para su matrimonio (libro XII, capítulo VI) (11).

Al principio del año siguiente, 1470, estaba en cinta Doña Isabel, y en Marzo dice Palencia que insinuó entre las personas que formaban la Corte la conveniencia de trasladarse á Dueñas, porque siendo Valladolid lugar muy grande, estaba más expuesto á que hubiese en él tumultos que pudieran entorpecer el curso normal del embarazo (libro XII, capítulo VII) (12), que terminó con feliz alumbramiento al salir el sol el dia 2 de Octubre, segun refiere Palencia, que parece testigo presencial de todos estos sucesos, segun el modo que tiene de referirlos en sus tantas veces citada *Cronica latina* (libro XIII, capítulo III) (13).

Después de narrar estos acontecimientos, emplea Palencia en referir las turbulencias de Sevilla, á que ántes aludo, varios capítulos de su obra; aquellos sucesos alcanzaron verdadera importancia, llegando el escándalo que daban el Duque de Medina-Sidonia y el Marqués de Cádiz, no sólo á ensangrentar diferentes veces la ciudad con horribles matanzas, sino á juntar verdaderos y poderosos ejércitos que, como si fueran de Príncipes soberanos é independientes, estuvieron más de una vez á punto de reñir campal batalla, teniendo una de ellas formadas sus haces no más léjos que á dos mil pasos de Sevilla (libro XIV, capítulo X). La predileccion del cronista por las cosas de esta ciudad sólo se explica por los vínculos que á ella le unieron siempre (14).

Palencia refiere con tales pormenores este último y otros hechos ocurridos en ella durante el año de 1471, que parece que por entonces debia morar en Sevilla; y esto se confirma, porque despues de haber tenido que huir de la ciudad el Marqués de Cádiz por haber llevado la peor parte en la lucha habida entre los partidarios de este y del Duque de Medina el 30 de Junio de dicho año, dice Palencia que temieron los sevillanos que D. Juan Pacheco, suegro ya del Marqués, indujese al Rey D. Enrique á venir á Sevilla y á vengar en sus vecinos el descalabro de su yerno; y añade que ese temor le obligó á ir á Castilla la Nueva (*in provinciam Tagitanam*) para decir al Arzobispo de Toledo que saliese de Alcalá de Henares, donde estaba retraído por el enojo que le causaba ver la preferencia que mostraba D. Fernando por su abuelo el Almirante; y en el capítulo siguiente refiere nuestro cronista los debates que tuvo sobre este asunto con el Arzobispo, que al fin se decidió, á ruego de Palencia y del Conde de Paredes, á ponerse en camino por Buitrago para Medina de Rioseco, donde estaban los Príncipes; y como iba acompañado de buen número de caballos, este movimiento fué, en sentir de Palencia, causa de que por entonces desistiesen de ir á Sevilla el Rey D. Enrique y el Maestre de Santiago; opinion que admitió é hizo suya, como otras muchas de Palencia, el analista Zurita (15).

No siendo mi ánimo seguir la narracion de los graves

sucesos ocurridos en Castilla, Aragón, y aun en el resto de Europa, en tiempo de Palencia, porque esto equivaldría á reproducir su voluminosa obra, no haré mención, como hasta aquí no la he hecho, sino de aquellas cosas en que nuestro cronista intervino, según él refiere; pues aunque incompleta y á pedazos, en las *Decadas* de que me voy ocupando está la autobiografía de este personaje, tan interesante como hasta hoy poco conocido.

Sin duda volvió á Sevilla Palencia después de haber persuadido al Arzobispo de Toledo á que tomase mano en los negocios de los Príncipes á pesar de su resentimiento; y conocida la afición del cronista á D. Fernando y Doña Isabel, es de suponer que no tendría poca parte en la constante fidelidad que aun en los tiempos más adversos les guardaron los sevillanos; suposición tanto más verosímil, cuanto que Palencia era familiar del Duque de Medina y debía tener gran influencia en su ánimo, y este magnate llevaba en la ciudad y en gran parte de la Andalucía la voz y representación de los Príncipes. Para mantenerle en esta buena voluntad, y para renovar con el Duque los pactos y alianzas anteriores, enviaron D. Fernando y Doña Isabel á Sevilla á Pedro de la Cuadra, gran Jurisconsulto y varon muy honrado; llegó á la ciudad cuando sólo hacia seis días que el Duque había salido de ella con sus gentes de guerra y con la hueste y pendon de Sevilla, que en junto componían un ejército de 1.800 caballos y 20.000 peones, para recuperar á Alantís que había tomado casi por sorpresa el Marqués de Cádiz, el cual, posesionado desde mucho antes de Alcalá de Guadaíra y de su castillo, tenía enteramente bloqueada á Sevilla, pues atajaba los caminos que la ponían en comunicación con lo demás del Reino. Pedro de la Cuadra llevaba orden de los Príncipes de proceder en todo este negocio de acuerdo con Palencia (capítulo v, libro xvi), y así lo hizo, disponiendo las cosas con nuestro cronista para cuando volviese el Duque, quien no tardó mucho en tomar por fuerza de armas á Alantís, que sostuvo un verdadero sitio (16).

No pudieron lograrse las pretensiones del Duque de obtener el Maestrazgo de Santiago, que en sentir de muchos comandadores de la Orden, retenía ilegalmente D. Juan Pacheco, de lo cual echaba Palencia la culpa á la familia de los Mendozas, que estaban ya de parte de los Príncipes, aunque secretamente, porque no querían romper con el Marqués de Villena.

Continuaba en Andalucía la guerra civil con los caracteres más feroces, y seguía Palencia en Sevilla dando calor y sosteniendo el ánimo de los partidarios de los Príncipes, y especialmente del Duque de Medina, con quien estaba, así como Rodrigo de Rivera, cuando llegó un pastor á decirles, el 8 de Marzo de 1473, que la gente del de Cádiz tenía dispuesta una celada en que caerían sus hermanos bastardos Alfonso y Pedro y los caballeros sevillanos que con ellos habían salido á vigilar y correr la tierra, si al punto no salía á su socorro; pero aunque así lo hizo, no los encontró el Duque, y al volver á la ciudad supo que habían caído en la emboscada y habían muerto sus hermanos, el uno en la pelea y el otro después de prisionero (17).

Casi al mismo tiempo que esto sucedía en Sevilla, ocurría en Córdoba un gran tumulto, en el cual, como en épocas anteriores, fueron víctimas los conversos, objeto de la envidia de la plebe por sus riquezas y porque con ellas compraban cargos públicos, que ejercían con dureza para obtener lucro. La ocasión del tumulto de Córdoba, que describe Palencia con gran minuciosidad, fué que, yendo por la calle una procesion dispuesta por los cofrades de cierta hermandad creada por un herrero, que se hizo famoso por su celo y ferviente espíritu religioso, desde la casa de un converso, una muchacha de ocho ó diez años arrojó un poco de agua, que hubo de caer sobre el pálido de la Virgen; creyó el herrero que se había arrojado por escarnio otro licor menos limpio, y excitó á los cofrades contra los conversos: pasaba por allí la sazón un familiar de D. Alfonso de Aguilar, que trató de apaciguar á los revoltosos; pero, lejos de conseguirlo, fué víctima de ellos; suplo Aguilar y acudió armado al lugar del tumulto, donde reconvinó al herrero, que le replicó con altivez, dando motivo á que D. Alfonso le atravesara con su lanza. El tumulto se apaciguó por entonces, pero llegó luego á su colmo cuando llevado el herrero á su casa, se hizo creer á las gentes que había resucitado: los conversos, perseguidos por todas partes, buscaron donde refugiarse y donde ocultar sus riquezas (libro xvi, capítulo ix).

Cosa semejante ocurrió en la ciudad de Jaén, donde la plebe, amotinándose contra los conversos, mató é hizo pedazos en la catedral, mientras estaba oyendo misa, al Condestable Miguel Lúcas de Iranzo, que, como muchos magnates de Andalucía y de otras partes, eran contrarios á la brutal persecucion de los judíos conversos; también muestra serlo nuestro cronista, haciendo de ellos una elocuentísima defensa en el capítulo i del libro xvii de su *Crónica latina*, recordando, entre otros ilustres conversos que habían honrado á la patria y á la Iglesia, al célebre D. Pablo de Santamaría ó de Cartagena, Obispo de Burgo, y á sus hijos, no menos famosos que su padre, habiendo sido nuestro cronista, que así manifestaba su gratitud, familiar y discípulo, como ya hemos dicho, del más célebre de todos ellos, D. Alfonso de Cartagena, que sucedió á su padre en la silla de Burgo y que fué la admiración de los Pontífices y de los demás preladados de la Cristiandad en los Concilios á que asistió en su tiempo, tan revuelto para la Iglesia como para el Estado en la mayor parte de las naciones.

Acusa Palencia al Maestre D. Juan Pacheco de haber concitado los ánimos de los cristianos viejos contra los conversos, y aduce, como prueba, lo acontecido entonces en Segovia; sea de esto lo que fuere, es lo cierto que en el estado de anarquía en que estaba el Reino, era frecuente que en nombre del Rey favoreciese el Maestre á los sediciosos; esto acontecía en Sevilla, donde el Marqués de Cádiz no cesaba de causar los mayores perjuicios á la ciudad, cometiendo todo género de atropellos y de crímenes. Las cosas llegaron á términos de hacerse intolerables, y los sevillanos, de acuerdo con el Duque de Medina-Sidonia, determinaron llamar en su ayuda á los Príncipes D. Fernando y Doña Isabel, teniéndolos en adelante por sus únicos y verdaderos soberanos. El Duque de Medina dió á Palencia el cargo de esta embajada secreta, y para cumplirla se puso en camino hacia

la villa de Talamanca, donde estaban los Príncipes bajo la custodia del Arzobispo de Toledo (capítulo iii, libro xvii) (18).

Pero en este tiempo las cosas en el Reino de Aragon, si bien no ofrecían para el Rey D. Juan los peligros que le amenazaban ántes de la rendicion de Barcelona y sujecion á su poder de los catalanes, todavía corrían notable riesgo, por causa de la guerra con Francia, que trataba de apoderarse del Rosellon. El rey D. Juan, que había tomado á Perpiñan, se metió en la ciudad dispuesto á defenderla á todo trance contra los franceses, que todavía ocupaban el castillo; en vano se le representó el gran peligro á que se exponía en su extrema vejez; lejos de ceder á las súplicas de sus caballeros, D. Juan juró solemnemente en la iglesia mayor de Perpiñan defender hasta la muerte la ciudad por él conquistada. En este trance, los magnates de Aragon y Cataluña acordaron pedir socorro á su hijo D. Fernando, y á pesar de lo falto que estaba de recursos, se los proporcionó el Arzobispo de Toledo con gran largueza, y con anuencia y por consejo de este Prelado salió el Príncipe de Castilla para Aragon; los aragoneses y valencianos le siguieron entusiasmados, llegando á Perpiñan con 400 lanzas y número proporcionado de las demás tropas.

De estas novedades no tuvo noticia Palencia, ni podían saberse en Sevilla, aislada, como se ha dicho, de las demás del Reino; cerca ya de la ciudad de Toledo, hasta donde llegó con el peligro que puede suponerse, las supo, determinando con todo pasar adelante, y llegando á Talamanca, expuso su embajada á Doña Isabel; la magnánima Princesa se manifestó resuelta á marchar á Andalucía, y lo hubiera hecho sin duda, que tal era su carácter enérgico y varonil, si no la hubieran disuadido de ello cuantos la rodeaban y el mismo Palencia, que conoció los graves inconvenientes que hubiera tenido este viaje, por la situacion especialísima en que estaba la Princesa.

En este viaje, nuestro cronista asistió á una escena curiosa, que revela con claridad las costumbres de la época y que pudo tener graves consecuencias. Formaban parte de la corte de los Príncipes dos personajes á quienes Palencia calificaba de turbulentos; era el uno Fray Alfonso de Burgo, y el otro se llamaba Alarcon; el primero alcanzó cierta fama y autoridad como predicador y sirvió á los Príncipes como intermediario en algunas negociaciones: el segundo era personaje mucho más embrollado, pues aunque se decía de la ilustre familia de los Alarcones de Cuenca, había corrido mucho mundo y hacia profesion de alquimista, y aun de mágico; en este concepto, le tenía con grandes consideraciones en su casa el Arzobispo de Toledo, que confiaba en que Alarcon le hallaría la piedra filosofal, no necesitando ménos aquel Prelado para sus prodigalidades. Entre el fraile y el alquimista recréció una gran enemistad, porque el segundo quería intervenir y aconsejar en todos los asuntos disputando su autoridad al religioso y poniéndole mal con el Arzobispo; la casa ardía en murmuraciones y en rencillas y fué necesario llevar á ambos sujetos á presencia de la Princesa para que depusieran su saña; pero esto los exasperó más, manifestándose en aquella ocasion el carácter astuto de Alarcon y el irascible de Fray Alfonso, que con su báculo golpeó á Alarcon, el cual, teniendo tambien en la mano un baston, contestó al fraile trabándose entre ambos una terrible pelea, sin que nadie acudiese á separarlos, porque no había por aquellas salas más que algunas doncellas, retraidas por ser la hora de la siesta, y aunque corrieron al estruendo, no osaron meterse entre los que reñían; la Princesa concibió justa indignacion contra ambos por esta demasia, y mandó á Fray Alfonso que no se mostrase en su presencia durante algunos dias, echando á Alarcon de la Corte, lo cual no pareció bien al Arzobispo, que gratificó magníficamente á su alquimista (libro xvii, capítulo v), quien siguió teniendo gran ascendiente en su ánimo, pagando al fin sus culpas, tiempo adelante, degollado en Zocodover de Toledo (19).

Palencia dice que habiéndose hecho públicas estas disidencias domésticas, los magnates que seguían la casa de Mendozas intentaron de nuevo y con mayor empeño que la Princesa fuese á morar á Guadalajara, llegando á vacilar su ánimo, por lo cual dice Palencia, que fué menester su intervencion en el asunto y la tomó demostrando á la Princesa que no debía adoptar tan grave acuerdo en ausencia de su marido, pareciéndole indecoroso que una señora joven y bella, heredera de los Reinos de Leon y de Castilla, se constituyera en una cautividad afrentosa. Por virtud de estos y otros argumentos, referidos con extension por Palencia, dice que venció la verdad y se cambió la utilidad de su mision, pues si llegó inoportunamente para los asuntos de Andalucía, fué para otros muy útil su venida (cap. v, libro xxiii).

Palencia volvió á Sevilla después de evacuado, aunque sin éxito, el encargo que le cometió el Duque de Medina, y en ella se hallaba, cuando en una de las frecuentes revueltas que ocurrían en Córdoba entre el Conde de Cabra y D. Alfonso de Aguilar, ocupó el primero el famoso castillo de Almodóvar, muy fuerte entonces, y cuyas ruinas son todavía tan pintorescas. El Duque, que tenía amistad con ámbos, y que deseaba no se debilitasen las fuerzas de Aguilar, favorable por entonces á los Príncipes, comisionó á Jorge de Medina y á Palencia para que fuesen de su parte á negociar con el Conde la devolucion del castillo, y aunque este acogió benignamente á los legados del Duque y prometió devolver la fortaleza, lo disuadieron de ello sus hijos y el Obispo de Córdoba, que en aquellos dias estaba con el Conde en Baena. En esta ocasion Palencia tuvo encargo de Aguilar para que ofreciese en su nombre al de Cabra que casaría con su hija Francisca, como garantía de paz y concordia entre ámbos; pero las cosas pasaron de modo y las enemistades crecieron hasta el punto que no hubo medio de reconciliar á estos magnates (20).

Las cosas de Andalucía empeoraban por momentos, especialmente para el Duque de Medina, á quien Palencia acusa con frecuencia de negligente y perezoso. Tenía el Marqués de Cádiz las cualidades contrarias á estos vicios, y con su diligencia militar logró tomar por sorpresa la misma ciudad de Medina-Sidonia, cuya custodia había encomendado el Duque al Alcaide Bartolomé Bazurto, de quien cuenta horrores Palencia. La pérdida de Medina había de traer en pos de sí la de Verger, Chiclana y Conil, donde el Duque tenía las

almadrabas para la pesca del atun, que le producía grandes sumas. En tales apuros, volvió otra vez Enrique de Guzman los ojos á los Príncipes, y otra vez encomendó el encargo de pedirles socorro á Alfonso de Palencia, que se puso en camino para Aranda, donde suponía que debían encontrarse entonces D. Fernando y Doña Isabel, quienes habían acudido á Ull llamados por los naturales de la villa, los cuales, así como los vizcaínos, reconocieron en aquellos dias por señores y soberanos á los Príncipes; mas con gran sorpresa suya, supo Palencia en el camino que D. Fernando y Doña Isabel habían venido á Segovia, donde se encontraban, así como el Rey D. Enrique.

Dice el cronista, que conociendo los peligros que le amenazaban si el Rey D. Enrique hubiera sabido que estaba en Segovia, tuvo una entrevista secreta con los Príncipes para desempeñar su encargo, y conoció en ella que el Arzobispo de Toledo había llevado muy á mal su llegada, temeroso de que se rompieran los tratos que andaban entonces entre los Príncipes y el Rey, por la indignacion que este tenía contra Palencia; para evitar este peligro, el Arzobispo encerró al cronista en una bodega, y aquellas tinieblas le fueron muy provechosas, porque le dieron luz sobre las intrigas que entonces se tramaban. Acudían á aquel lugar oculto, ignorando que hubiera quien pudiese oírles, los conspiradores, y especialmente los Licenciados Antonio Ruiz y Garci-Franco y el Conde de Benavente; hablaban allí sin rebozo de sus planes, que no eran otros sino aprisionar á los Príncipes y á su hija primogénita Doña Isabel. Palencia comunicó, después de bien certificado de ellas, tan graves noticias á los Príncipes y al Arzobispo, que siguió la pista al asunto y encontró un postigo en el muro de la ciudad hecho para que entrase por él D. Juan Pacheco, Maestre de Santiago; á lo que se proveyó de remedio por el Alcaide Cabrera; y después, por consejo de Palencia, no sólo no se trajo á Segovia á la Infanta, sino que fué de parecer que el Príncipe D. Fernando se fuese á Avila ó á Turuégano, pues de este modo no había peligro alguno en que Doña Isabel permaneciese en Segovia (capítulo x, libro xviii) (21).

Marchó el Príncipe á Turuégano, y allí tambien fué Palencia, pues refiere que, á pesar de los ruegos del Almirante y de los suyos, el Príncipe no pudo resistir el deseo de volver á Segovia, y aunque juró, á instancia de nuestro cronista, que no estaría allí más de tres dias, trascurrieron algunos sin que volviese, y acongojado Palencia fué á Segovia, donde ya se empleaban nuevas astucias para consumir los criminales proyectos de que ántes hablo, y logró que el Príncipe volviese á Turuégano, de donde pasó á los pocos dias á la ciudad de Avila (capítulo i, libro xix) (22).

Parece que durante aquellos dias anduvo Palencia en compañía de D. Fernando, porque después de dar cuenta de la llegada de los Embajadores de Borgaria á Dueñas, donde se hizo la ceremonia de la entrega del Toison al Príncipe, dice que allí supo este la capitulacion que había mediado y la concordia que se había hecho entre el Duque de Medina-Sidonia y el Marqués de Cádiz, habiendo levantado el Duque el sitio del castillo de Guadaíra; y con esta ocasion, añade el cronista que á él, que había venido á pedir auxilio al Príncipe, le fué fácil conocer que no habiendo podido alcanzarlo oportunamente, el Duque había tenido que aceptar proposiciones que no hubiera admitido en otro caso (capítulo iv, libro xix) (23).

Cuando murió el Maestre de Santiago D. Juan Pacheco, el 4 de Octubre de 1474, estaba ya en Sevilla Alfonso de Palencia (24). Sabido es que á la muerte del favorito de Enrique IV fueron muchos los magnates que solicitaron el Maestrazgo de Santiago, alegando diferentes razones (25); el Duque de Medina-Sidonia fué uno de ellos; para lograr su deseo envió Procuradores á Roma que solicitasen la bula de concesion, provistos de abundantísimos recursos, y para obviar dificultades envió á Palencia y á Pedro del Algaba con encargo de ganarse la voluntad del Arzobispo de Toledo y de Rodrigo Manrique, que era otro de los que solicitaban el Maestrazgo, aduciendo derechos más antiguos que nadie, pues decía que era él el legítimo Maestre desde ántes de que ocupara el cargo D. Alvaro de Luna.

Palencia emprendió su camino por Córdoba, donde la guerra entre el Conde de Cabra y Alfonso de Aguilar estaba más encarnizada que nunca; pero el cronista afirma que, logró ponerlos en paz, ofreciendo Aguilar que se casaría con la hija del Conde de Cabra. Siguiéron los legados del Duque de Medina su viaje, y llegados á Toledo, conoció Palencia, en la conversacion que tuvo con el Arzobispo, que éste, seducido por Alarcon, era favorable al hijo de D. Juan Pacheco, que había obtenido en vida de su padre bula de fatura sucesion; y según afirma el cronista, desde entonces, el Arzobispo estaba ya del todo cambiado, siendo del partido de los Pachecos, enemigos de los Príncipes (26).

No tuvo mejor resultado la embajada del Duque de Rodrigo Manrique, pues insistió éste en sus pretensiones, por más que Palencia le mostrase que en tiempos tan revueltos convenía favorecer á un señor poderoso como el Duque, único quizá que bastaría á contrarrestar al nuevo Marqués de Villena, tan adelantado ya como lo estuvo su padre en el favor del Rey. Inútiles fueron estas razones, y Palencia y Algava rogaron á Rodrigo Manrique que les diera su respuesta por escrito. Después de evacuada esta parte de su comision, los legados del Duque de Medina emprendieron el camino para el Reino de Aragon, con ánimo de ir hasta Barcelona, donde suponían que se hallaba D. Fernando; pero pasado el Ebro, Palencia y Algava supieron que el Príncipe, noticioso de la muerte del Maestre D. Juan Pacheco, venía á Zaragoza por estar más cerca de Castilla, y tambien para tener Cortes en el Reino de Aragon y demandar auxilios para la guerra, que se hacia muy viva y amenazaba serlo más en el Rosellon y en la Cerdeña (27).

En la entrevista que celebraron Palencia y Algava con el Príncipe, éste manifestó claramente su deseo de que el Duque de Medina renunciara á sus pretensiones al Maestrazgo de Santiago, para captarse la voluntad de otros magnates que lo pretendían, ofreciéndole su proteccion para lograrlo. En cambio prometía D. Fernando dar en casamiento su hija natural Doña Juana al primogénito del Duque; Palencia, vista la dificultad de este negocio, insistió, con las mayores instancias que supo, para determinar al Príncipe á

que fuese á Sevilla, asegurándole que la posesion de dicha ciudad seria el mejor medio de poner sus cosas en Castilla en el más alto grado de prosperidad; pero á este viaje era contrario Alfonso de la Caballería, que en calidad de consejero asistía á estos coloquios, por la gran confianza que en él tenían, así el Rey D. Juan, como su hijo; acordóse, por último, que Pedro de Algava volviese á Sevilla, para dar cuenta al Duque de Medina del estado de las cosas, manteniendo el buen espíritu de la ciudad, mientras Palencia iba con el Secretario Luis Gonzalez á Castellon de Ampurias, para ver al Rey D. Juan (capítulo v, libro xx) (28).

En este tiempo sitiaban los franceses á Helna, y Palencia vivió en Castellon de Ampurias al Rey D. Juan, á quien encontró muy propicio á todo cuanto nuestro cronista solicitaba en nombre del Duque de Medina y en el de la ciudad de Sevilla. Dos noches y un día dice Palencia que gastó en dar noticia al Rey D. Juan del estado de las cosas en los Reinos de Leon y de Castilla, y por lo tocante á las pretensiones del Duque de Medina, las aprobó y prometió escribir á Roma para que alcanzase las bulas del Maestrazgo de Santiago; también fué D. Juan de parecer de que su hijo D. Fernando fuese á Sevilla, que mostraba deseo de reconocerle por Rey, siguiendo el antiguo adagio que dice: «Si te dan la vaquilla corre con la soguilla» (*si datur tibi porcella succurre cum restella*). En este sentido dió D. Juan cartas para su hijo D. Fernando á Palencia, y cuando volvía contento con ellas á Zaragoza, llegó la noticia de la toma de Helna por los franceses, suceso que lo hizo variar todo, teniendo D. Fernando que acudir á lo del Rosellon y la Cerdaña (capítulo xx, libro xvii) (29).

Determinóse, en vista de los graves sucesos que ocurrían en Aragon, que Palencia marchara á Sevilla con Gomez Suarez de Figueroa, para sostener el espíritu de aquella ciudad, ofreciéndole que iría á ella el Príncipe D. Fernando tan pronto como se lo permitiera el estado de Aragon y Cataluña; pero Gomez Suarez, con pretexto de enfermedad, demoró la partida, y por este motivo se hallaba todavía Palencia en Zaragoza cuando ocurrió la muerte de Enrique IV (30).

No me detendré en el exámen del interesante capítulo que dedica Palencia á dar noticia del fin que tuvo D. Enrique el Impolente (capítulo ix, libro xx), y sólo diré que este historiador es el que ha determinado el día exacto en que ocurrió este suceso, que fué en la madrugada de 12 de Diciembre de 1474. Con este acontecimiento y con la noticia de que la Princesa Doña Isabel fué alzada y jurada por Reina en Segovia, termina Palencia la segunda *Década* de los hechos de su tiempo, y al principiar la tercera, escribe un prólogo brevísimo, pero muy significativo, pues en él dice en suma que con la muerte del Rey acabó el reinado del vicio, principió el de la virtud y amaneció la aurora de un día esplendoroso, cuando por todas partes reinaban negras tinieblas.

A pesar de que Palencia creía que el Arzobispo de Toledo estaba, ántes de ocurrir la muerte del Rey D. Enrique, de acuerdo con los enemigos de los Príncipes, su enviado Gonzalo de Albornoz fué el primero que llegó á Zaragoza con cartas suyas, dando noticia á D. Fernando de tan grave acontecimiento, y diciéndole que, si bien la sucesion de Doña Isabel en el Reino no hallaba contradiccion, era necesaria la presencia del Rey en Castilla. D. Fernando se retrajo á su cámara cuando recibió esta nueva, vistió luto é hizo otras muestras de sentimiento. Palencia estuvo aquel día en Palacio, asistió á la recepcion de los diferentes mensajeros que iban llegando con la nueva de la muerte de Enrique IV, y manifiesta la extrañeza que causaba al Rey no recibir cartas de la Reina, que llegaron al fin cautelosas, y dando desde luego indicio de las dificultades que habian de sobrevenir acerca de la gobernacion del Reino (capítulo i, xxi) (31).

El 19 de Diciembre salió D. Fernando de Zaragoza para Castilla, siendo de la comitiva Palencia, pues con él y con Alfonso de la Caballería consultó largamente D. Fernando en Almazan, donde llegaron á los cinco días de su salida de Zaragoza, sobre el modo de evitar las discordias domésticas que se temían, porque los magnates de Castilla querían que Doña Isabel gobernase por sí sola los Reinos que habia heredado (libro xxi, capítulo ii). Las cartas que se enviaron á los Grandes y á las ciudades y villas daban á entender esto mismo, y señaladamente las que se comunicaron á Sevilla por Pedro de Silva, por lo cual Palencia, al volver á esta ciudad, llevó el encargo de modificar la sustancia de las primeras cartas, conforme á lo que sobre este particular se acordó de spues de la entrada de D. Fernando en Segovia, que era más favorable al Rey que lo que proponían el Cardenal Mendoza y el Arzobispo de Toledo, en los cuales se comprometió este negocio (32).

La muerte de Enrique IV, por de pronto, acrecentó las turbulencias de Castilla, pues los magnates se disponían á favorecer esta ó aquella parcialidad de las que habian de luchar por la Corona, y todavía más que á esto, á resolver por la fuerza todas las cuestiones que tenían pendientes y que suscitaba su desapoderada ambicion. A estas causas obedecía la guerra que sostuvieron en Extremadura Alfonso de Cárdenas y el Duque de Medina, el cual dijo claramente á Palencia en Llerena, donde fué á buscarle de parte de los Reyes, que, por lo mismo que los tiempos eran tan tumultuosos, encomendaba á las armas el alcanzar el Maestrazgo de Santiago. Palencia reprobó con la mayor energía aquellos escándalos, cuando se esperaba por momentos la entrada en el Reino de D. Alfonso de Portugal para conquistar á su sobrina la Corona de Castilla, y el Duque sufrió el justo castigo de su ambicion, siendo sorprendido y derrotado en Guadalecanal por la gente de D. Alfonso de Cárdenas (libro xxi, capítulo x) (33).

Declarada ya la guerra, y puesto el Arzobispo en el bando de Portugal, por el despecho que sentía de no ser el único en la privanza de los Reyes, el mismo Arzobispo y el Marqués de Villena despacharon legados á todas partes, para atraerse á los Grandes y á los pueblos; tocóle ir á Sevilla á un tal Salazar, antiguo amigo de Palencia, á quien visitó en esta ciudad de parte del Arzobispo, pero el cronista dice que no quiso oír sus razones ni recibir la carta que su antiguo protector le enviaba, y añade que Salazar recibió respuestas ambiguas del Duque de Medina, pero que en Alcalá de Guadaíra y en Jerez tuvo muy buena acogida por parte del Mar-

qués de Cádiz, unido al de Villena por tan estrechos vínculos (libro xxii, capítulo v) (34).

Despues de varias vicisitudes, en que estuvo muy en peligro el derecho de los Reyes Católicos, la entrega del castillo de Búrgos, y más que nada la batalla de Toro, decidió las cosas en favor de aquellos gloriosos Príncipes. En este tiempo, y con ocasion de la guerra, los marinos de Andalucía quisieron disputar á los portugueses el derecho que estos creían tener, y de que usaron sin contradiccion durante el turbulento reinado de Enrique IV, de hacer la guerra y ejercer el comercio en Africa. Con este objeto, entre otras expediciones, ordenó una por su cuenta en Palos Gonzalo de Stúñiga, que con tres naves fué á la costa de Africa, y con engaño y violencia trajo cautivos al Rey de Gambia y á otros muchos deudos y súbditos suyos. Aunque el comercio de esclavos era ya conocido en España, y en Sevilla singularmente habia muchos negros que tenían su fuero especial y formaban una hermandad religiosa, que aun permanece. Los Reyes desaprobaron aquella felonía y dieron comision á Palencia y al Doctor Antonio Rodriguez de Lillo para que pusieran en libertad á aquellos esclavos, injustamente hechos (libro xxv, capítulo iv) (35).

Los robos, muertes y fuerzas que se cometían por todo el Reino y que quedaban impunes, ya por las perturbaciones del anterior reinado, ya por la guerra de sucesion que entonces se sostuvo, determinaron á los Reyes Católicos, como se sabe, á dar impulso y nueva organizacion á las hermandades populares, ó sea á lo que todos conocemos con el nombre de *Santa Hermandad*. Como esta era una fuerza que se oponía á la de los Grandes, siempre repugnaron estos, y aun combatieron vivamente, su establecimiento; así sucedió en Sevilla, donde las primeras cartas de los Reyes sobre este negocio, llevadas por Diego Garcia de Hinostrosa, daban el encargo al Doctor Lillo y á Palencia para que intentasen introducir la Hermandad en aquella gran ciudad: suplo el Duque de Medina, quien á más de dar amargas quejas á Palencia, concitó contra este y contra Lillo el ánimo de los conversos, á quienes hizo creer que la Hermandad era un medio para exterminarlos, por lo que estos acometieron á Lillo, que tuvo que refugiarse en el monasterio de San Jerónimo y ausentarse luego por algun tiempo de la ciudad, de donde entonces salió también Palencia, que se hallaba en Ocaña cuando los Reyes Católicos, insistiendo en sus propósitos y renunciando ya á los medios indirectos, dieron provision á Pedro del Algava y Juan Rejon, caballeros sevillanos, para proceder al establecimiento de la *Santa Hermandad*; mas para guardar las consideraciones que aconsejaban las circunstancias, encargaron los Reyes á Francisco de la Peña y á Palencia que comunicasen al Duque de Medina su resolucion sobre este punto (36 y 37).

No bastó este proceder para reducir al Duque, que, como la primera vez, se opuso al establecimiento de la Hermandad, y en el Cabildo de la ciudad, que por entonces se reunía en el Corral de los Olmos inmediato á la catedral, manifestó públicamente su oposicion, sobreviniendo nuevos alborotos, de cuyas resultas Algava y Rejon se refugiaron en el convento de San Pablo, dejando sólo á Palencia el difícil y peligroso encargo de cumplir aquellos decretos de los Reyes, logrando al cabo, despues de 50 días de dificultades y resistencias, el establecimiento de la Santa Hermandad, aunque negándose todavía el Duque de Medina á jurar sus estatutos.

Los Reyes vinieron de Ocaña á Extremadura para apaciguar aquella tierra, y lo lograron en gran parte, aunque no consiguieron entonces apoderarse de Medellin y de Mérida, que todavía estaban por los portugueses. Por el camino de la Sierra llegó á Sevilla el 29 de Julio del año 1477 la Reina, que se anticipó cerca de un mes á su marido. Palencia salió á recibirla á Cantillana, y allí la habló extensamente, aconsejándola lo que creía más provechoso á la Corona; dijo á S. A. que los sevillanos eran muy hábiles para descubrir las flaquezas de los Reyes y de los que los gobernaban, logrando por este medio punible licencia; por lo cual era allí más necesario que en otras partes administrar severamente la justicia, lo cual no acontecia desde mucho tiempo, porque los Alcaldes ordinarios y los Regidores, que tenían sus oficios como parte de sus patrimonios y mayorazgos, tiranizaban al pueblo y ejercían sus cargos, no en bien de la ciudad, sino en su propio luero. Esto mismo dijo Palencia al Rey, á quien encontró en la villa de Azuaga, y estos informes, unidos á lo que vieron los Reyes en Sevilla, fueron la causa del restablecimiento del cargo de Asistente, representante de la autoridad régia, y con tal poder, que su voto, con el de la tercera parte del Cabildo, pasaba por acuerdo; de este modo salió la ciudad del poder tiránico de los Veinticuatro, que como en su mayor parte recibían acostumbrado y gajes del Duque de Medina ó del Marqués de Cádiz, resultaba que estos magnates eran los verdaderos árbitros de la ciudad, que ensangrentaban con sus luchas; y de resulta de ellas, desde el año 74, en que salió el de Cádiz, despues de la pelea que entre ambos magnates hubo en dicho año, el Duque de Medina fué hasta el de 77 dueño absoluto de Sevilla y de su tierra, salvo los lugares en que se mantuvo el Marqués de Cádiz, logrando á veces estrechar á Sevilla hasta el último extremo.

La Reina estableció su Tribunal en una sala del alcázar, y se cumplieron entonces muchas justicias, pagando varios con la vida sus pasados delitos, con lo cual la ciudad se sobreprecogió de temor saludable; pero eran tantos los facinerosos que en ella habia, á pesar de que huyeron muchos á Portugal y al Reino de Granada, que Palencia conceptúa de intempestiva la misericordia de la Reina, quien, á ruego de ambos Cabildos, secular y eclesiástico, concedió olvido y perdón para todos los delitos en que no hubiese daño de parte (38).

Los Reyes permanecieron en Sevilla, de donde salieron á visitar algunas ciudades y villas, bastante tiempo, y en esta ciudad dió á luz Doña Isabel al príncipe D. Juan, cuyo nacimiento llenó de alegría y de esperanza á todos los españoles, esperanza que fué luego tan tristemente desvanecida; pero ántes de este suceso pone fin Palencia en el año de 1477 á su tercera *Década*, y con ella á esta obra histórica, cuya importancia no se acrecerá nunca bastante; no extendiéramos yo acerca de este punto, porque, como ya he dicho, sólo

he buscado en ella noticias biográficas del autor, siendo en esto tan rica como en las que se refieren á todos los sucesos del reinado de Enrique IV y de estos tres primeros años del reinado de los Reyes Católicos.

Mosén Diego de Valera traduce con frecuencia casi literalmente los capítulos de Palencia en su *Historia de Enrique IV*, no diciendo nunca más que este cronista y omitiendo de ordinario los acontecimientos de otras naciones, que Palencia narra. Galindez de Carvajal confiesa que su *Historia de Enrique IV* es una copilacion de las de Palencia y Enriquez del Castillo, suprimiendo cuanto podía ser depresivo á la dignidad real, que habia adquirido en su tiempo tan saludable poder, inspirando por eso los acontecimientos que sucedían en lo demás de España y en toda Europa. Este escrito, dividido en libros, no alcanza más que á las primeras líneas del noveno, y llega sólo hasta el año de 1489, indicando que entonces tuvo lugar la entrega de Baza. En esta obra no aparece como actor Palencia, sin duda porque cuando la escribía se hallaba en la situacion que pinta en la nota final de su *Universal vocabulario*, y como allí dice que esta obra estaba pendiente al terminar el *Vocabulario*, tengo por sin duda que le sobreprecogió la muerte sin concluirlo (39), aunque esta ocurrió despues de haber dado los Reyes Católicos feliz cima á la obra ocho veces secular de la reconquista, pues segun una cédula de dichos Monarcas (40), falleció el cronista en el mes de Marzo de 1492.

Estos dos libros de historia, los más importantes de Palencia, están, como se ha dicho, escritos en lengua latina y en estilo que me permitirá llamar erudito; por lo tanto, no exento de la afectacion que es propia de los imitadores, defecto que daña á la claridad, y con frecuencia á la verdadera elegancia: el nombre de *Décadas* que pone á la primera de ellas, es bastante indicio de la imitacion clásica que Palencia se proponía escribiéndolas (41).

A pesar de que nuestro cronista se mostró muy contrario á las traducciones en el prólogo de la *Batalla campal de los lobos y perros*, romanceada por él mismo, hubo de variar de opinion; y como ya se ha indicado, hizo tres traducciones, dos de ellas de gran extension y de mucho volumen, y ámbas del latin, aunque los primitivos originales fueron escritos en griego: hablo de las *Vidas paralelas de Plutarco* (42), que dedicó al Duque de Cádiz, á quien con tanta imparcialidad y aun rigor habia tratado en sus *Décadas*; y de las *Guerras de los judíos*, cuya version va dirigida á la Reina Doña Isabel (43). Poco he de decir de estas obras, por no ser originales, y porque no lo consiente el espacio de que puedo disponer. Siendo ambas traducciones de traducciones hechas en tiempos de poca crítica, y en que aun no se habian dominado por completo las dificultades de la lengua griega, estas traslaciones dejan, en cuanto á la fidelidad y exactitud, mucho que desear, como lo notó Gracian, traductor directo de Joséfo; pero en cambio, son monumentos inapreciables para el estudio histórico de nuestro idioma, por lo cual lo tiene por autoridad, con mucha justicia, la Academia Española de la Lengua. En el mismo caso que las anteriores traducciones se encuentra, bajo este aspecto, la del *Espejo de la Cruz*, que hizo Palencia del toscano en 1485: estas tres obras fueron impresas en Sevilla en diferentes años del siglo XV, y aunque la última se reimprimió á poco, todos son hoy libros de extraordinaria rareza (44).

No me ha sido posible, como ya he dicho, ver los demás escritos de Palencia, cuya fecundidad parece admirable cuando se conoce lo agitada y azarosa que fué su vida hasta el año de 1477. No creo necesario acumular aquí declamaciones en su elogio; la sencilla é incompleta exposicion de sus trabajos que acabo de hacer, dice más que cuantas frases encomiásticas pudiera emplear con este objeto; limitándome á indicar, para poner fin á este ya largo discurso, que fué digno representante literario del gran reinado de Don Fernando y Doña Isabel, y precursor ilustre de los ingenios españoles que tanto brillaron en el siglo de oro de nuestras letras, que lo fué también de nuestras mayores glorias políticas y militares. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

SANTOS DEL DÍA.

Santa María Cleofé, y Santa Casilda, virgen.

Cuarenta Horas en Nuestra Señora de Loreto.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La redoma encantada*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*El Trono de Escocia*.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Cohete*.—*Ecos son otros Lopez*.—*Tía y sobrina*.—*El poder del oro*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*La trompa de Eustaquio*.—*Amores del otro mundo*.—*Las bodas de Juanita*.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Roncar despierto*.—*De mal en peor*.—*La jaula de oro*.—Baile.—Cuadros disolventes.

IMPRESA NACIONAL.